

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 20 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,612

Sección A

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO PCM-84-2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y en consecuencia emitir Acuerdos, Decretos, y otras medidas que crea oportunas para la sana administración del mismo, de conformidad al Artículo 245, párrafo primero numeral 11) de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirige la Política Económica y Financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) atraviesa por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo PCM-84-2014.	A. 1-3
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerdo DEI-SG-192-2014.	A. 4-9
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo No. 01379.	A. 10-11
AVANCE]	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36
---	---------

una severa crisis financiera entre otros factores, por razón de su alto nivel de pérdidas técnicas y no técnicas, personal supernumerario, escasa inversión, ineficiencia en sus operaciones financieras y elevada mora, entre otros, por lo que es necesario en el marco de la legislación anteriormente relacionada, dictar medidas que tengan como objeto apoyar la recuperación de la referida Empresa y coadyuvar para

que se produzca la estabilidad financiera y operacional de la misma, lo cual es indispensable para el crecimiento económico y la mejora de la competitividad nacional.

CONSIDERANDO: Que los mencionados problemas que enfrenta la ENEE repercuten, entre otros aspectos, en su capacidad para realizar oportunamente los pagos a las empresas generadoras de energía térmica, lo cual puede afectar el suministro de este servicio con el consecuente impacto negativo en la economía del país, así como en el cumplimiento de las metas macro fiscales del Gobierno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 353 de la Constitución de la República las obligaciones financieras del Estado incluyen las deudas legalmente contraídas, originadas en la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y demás deudas legalmente reconocidas, por su parte el Artículo 356 de la misma Carta Magna en el cual el Estado garantiza el pago de la deuda sólo cuando sea contraída de acuerdo con los preceptos legales y el Artículo 364 en el que se establece la imposibilidad de efectuar compromisos o pagos fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto Anual.

CONSIDERANDO: Que al 31 de octubre de 2014 la ENEE manifiesta que existen montos pendientes de pago por el servicio de energía eléctrica prestado a instituciones del Gobierno Central, así como subsidio por consumo de energía menor a 150 KW/h correspondiente al año 2013, cuya cancelación a la ENEE por parte del Gobierno contribuirá a que esta

empresa asuma sus obligaciones financieras con las empresas de generación de energía térmica.

POR TANTO,

En aplicación de los artículo 245 numeral 11 y 19, 248 y 252 de la Constitución de la República; 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto 266-2013 de fecha 16 de febrero del 2013.

D E C R E T A:

Artículo 1.- Declarar emergencia en el Sector Eléctrico y adoptar medidas que permitan la estabilización financiera de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y faciliten el pago oportuno a las empresas generadoras de energía térmica a efecto de prevenir la interrupción del suministro del servicio lo que ocasionaría un significativo impacto negativo en la economía nacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 2.- Se instruye a los Secretarios de Estado, Directores Ejecutivos y demás titulares de las instituciones del Gobierno para que reconozcan y acepten la deuda acumulada con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al 31 de diciembre de 2013 por concepto del subsidio y el servicio de energía eléctrica así como la que se genere al cierre del presente Ejercicio Fiscal 2014 de acuerdo con los montos manifestados a través del Sistema de Facturación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Artículo 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Contaduría General de la República proceda al registro de la deuda de la Administración Central con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por concepto de consumo de energía eléctrica y subsidio al consumo de energía, tanto la que corresponde al cierre del año 2013 hasta por un monto de L.1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE LEMPIRAS) como la que se genere al 31 de diciembre de 2014; de igual manera, se instruye a esta Secretaría para la identificación de los renglones presupuestarios y la definición de los procedimientos apropiados que permitan realizar el registro y el pago correspondiente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a la brevedad con el propósito de que esta Empresa pueda aplicar estos valores para cancelar su deuda con las empresas proveedoras de energía eléctrica. En caso de que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tenga deudas pendientes con otras instituciones del Estado previo a proceder al pago a dicha Empresa por concepto

de gasto de Energía, se debe realizar la compensación de deudas que hubiere entre instituciones.

Artículo 4.- Se Instruye a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través del Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la empresa, para que por los medios técnicos y financieros adecuados, registre, contabilice y pague a partir del mes de noviembre las deudas por la compra de potencia y energía, y a su vez tramite los abonos a los proveedores de energía, bajo el entendido que no se puede acumular nueva deuda flotante de más de cuarenta y cinco (45) días, priorizando los pagos de las facturas más recientes.

Artículo 5.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Ejecútese y Publíquese.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO DEI-SG-192-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República estatuye que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 numeral 2 del Decreto. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 28 de marzo de 2010, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos la emisión de acuerdos de carácter particular y general, a efectos de aplicar de manera eficiente las disposiciones en materia tributaria y aduanera.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto 17-2010 en su Artículo 73 establece: “La función primordial de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) es administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras. Su misión es optimizar la recaudación, mediante la administración, aplicación, fiscalización, supervisión, revisión, control eficiente y eficaz, ejecución de cobro, de los tributos internos y aduaneros, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, promover el cumplimiento veraz y oportuno de las obligaciones tributarias, ejercer la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establecen las leyes y normas tributarias y aduaneras vigentes, con excepción de

los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las Corporaciones Municipales y otras entidades del Estado, salvo en aquellos casos en que la Administración Tributaria celebre convenios de cooperación con las municipalidades y otras entidades del Estado”.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, velar por la correcta aplicación de un sistema tributario equitativo y justo, observándose que en la importación de neumáticos (llantas neumáticas nuevas de caucho), existe diversidad de criterios de clasificación arancelaria, lo que amerita la adopción de medidas oportunas, que permitan uniformar el tratamiento arancelario otorgado a estas mercancías en las aduanas del país, lo cual además de mejorar los niveles de recaudación tributaria aduanera, ofrecerá a los importadores seguridad jurídica, evitando con ello la competencia desleal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Servicio Aduanero está facultado para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan, correspondiéndole además la generación de información oportuna.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), faculta al Servicio Aduanero para exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 del CAUCA estatuye que el Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario

y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el SAC está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas y notas legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Número 146-86 del 27 de octubre de 1987 estatuye: “se emitirán por Acuerdo: 1) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

POR TANTO

Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 y 351 de la Constitución de la República; 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 6 y 41 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 5 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 73, 74 numeral 2 del Decreto 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 28 de marzo de 2010 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Número 146-86 del 27 de octubre de 1986.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN TÉCNICA Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS NEUMÁTICOS (LLANTAS, NEUMÁTICAS NUEVAS DE CAUCHO)

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios o elementos técnicos que permitan la identificación de los neumáticos (llantas neumáticas nuevas de caucho), de conformidad a las características esenciales gravadas en las mismas, para la correcta clasificación arancelaria al momento de su importación, con el fin de uniformar el tratamiento arancelario que permita la determinación de la obligación tributaria aduanera, evitando con ello la defraudación fiscal fortaleciendo y mejorando los ingresos fiscales por este concepto.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE HAN DE TOMARSE EN CUENTA PARA LA CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ARTÍCULO 2.- NORMAS TÉCNICAS. Los neumáticos (llantas neumáticas nuevas de caucho), traen gravado de fábrica en sus paredes laterales externas, las características generales de las mismas como ser: marca, modelo, país de fabricación, código o número de identificación del neumático o llanta también llamado sistema métrico, tamaño, perfil, tipo de neumático o llanta, índice o código de carga y el índice de velocidad; adicionalmente en el caso de llantas fabricadas para el mercado norteamericano, es exigido que traiga gravada la identificación DOT, lo cual corresponde a la fecha de fabricación.

Asimismo traen indicado el uso al cual están destinadas. Estos usos pueden ser:

- a) Para vehículos Pick-up (camiones ligeros).
- b) Camiones.
- c) Autobuses.
- d) Vehículos Turismo.

ARTÍCULO 3.- ILUSTRACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS. La imagen inserta en este Artículo, proporciona las características generales de los neumáticos (llantas neumáticas nuevas de caucho), indicadas en el Artículo precedente, a fin de que la autoridad aduanera identifique fácilmente las mismas.



ARTÍCULO 4.- ESPECIFICACIONES DE LAS LLANTAS. Indican las características fundamentales: tamaño, construcción, clasificación de velocidad y más, las que se identifican a través de un código o número de identificación del neumático o llanta, también llamado sistema métrico o numérico, que en la imagen insertada en el Artículo anterior, de acuerdo con el diagrama impreso sería **P215/65 R15 89H**. Las dimensiones de los neumáticos se representan a través de la medida de la llanta, que para efectos de ejemplo se describen así:

- P:** Significa pasajero, es un neumático o llanta de automóvil de turismo.
- 215:** Es el ancho del neumático expresado en milímetros desde un borde de la banda de rodadura hasta el otro. Se mide con la presión máxima de inflado y sin carga alguna.

65: Indica la altura del perfil y se expresa en porcentaje respecto a su anchura, indicando que la altura del neumático es del 65% de la anchura.

R: Significa neumático radial. Si en lugar de la **R**, la marca fuese una **B**, el neumático no es radial y significa que está construido con capas circulares, y si fuese una **D** tampoco es radial y significa que el neumático es de construcción diagonal. En conclusión si el neumático no posee la letra **R**, no es radial.

15: Es el diámetro de la circunferencia interior de la llanta expresado en pulgadas.

89H: Está compuesto por el número o índice de carga (89) y la letra **H** es el índice de velocidad, en conjunto indica: una carga máxima de 580 (89) **Kg** y velocidad máxima de 210 km/h (H). Este índice se puede consultar en las tablas B) y C) del siguiente Artículo. El índice de carga es un número que se asocia a la capacidad de carga máxima en Kg, que el neumático o llanta puede soportar a su presión máxima de inflado en frío. El índice de velocidad se representa mediante una letra mayúscula e indica la velocidad máxima que un neumático o llanta, inflado a la presión máxima recomendada, puede transportar la carga correspondiente a su índice de carga bajo condiciones de servicio específicas, sin sufrir daño en su estructura.

ARTÍCULO 5.- ELEMENTOS PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS NEUMÁTICOS O LLANTAS. Las primeras letras incluidas en la codificación gravada en los neumáticos, indican el tipo de vehículo al cual se destinará el neumático. No obstante y dada la diversidad de usos a los que se pueden destinar los mismos, se citan a continuación elementos que permitirán determinar su destino o uso, como ser: Diseño, índice de carga y velocidad:

a) Significado por diseño

LETRAS GRAVADAS	SIGNIFICADO DE DISEÑO	DESTINO
P	Pasajero	Neumático a ser utilizado en vehículos Automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar “break” o “station wagon”) y los de carrera.
LT	Light Truck	Neumático a ser utilizado en camión ligero (Pick-Up).
LTR	Light Truck Radial	Neumático radial a ser utilizado en camión ligero (Pick-Up).
LTS	Light Truck Bias	Neumáticos convencionales a ser utilizados en camión ligero comercial (Pick-Up).
LVS	Light Vehicle Radial	Neumático radial a ser utilizado en vehículo ligero (Pick-Up).
T	Truck	Neumático a ser utilizado en camión.
TB	Truck Bus	Neumático a ser utilizado en autobús.
TBS	Truck Bus Service	Neumático convencional a ser utilizado en autobús de servicio (rapiditos).
TBR	Truck and Bus Radial	Neumático radial a ser utilizado en camión y autobús.

Los neumáticos diseñados para barro/lodo, adicionalmente a las letras gravadas antes especificadas, incluyen **M+S** o **M&S**.

b) Significado por índices de velocidad

SIMBOLO DE VELOCIDAD	VELOCIDAD EN KM/HR
P	150
Q	160
R	170
S	180
T	190
U	200
H	210
V	240
W	270
Y	300
Z	Más de 300

c) Significado según capacidad o índice de carga (IC).

IC	Lbs.	Kg.	IC	Lbs.	Kg.	IC	Lbs.	Kg.
71	761	345	91	1356	615	111	2403	1090
72	783	355	92	1389	630	112	2469	1120
73	805	365	93	1433	650	113	2535	1150
74	827	375	94	1477	670	114	2601	1180
75	853	387	95	1521	690	115	2679	1215
76	882	400	96	1565	710	116	2756	1250
77	908	412	97	1609	730	117	2833	1285
78	937	425	98	1653	750	118	2910	1320
79	963	437	99	1709	775	119	2998	1360
80	992	450	100	1765	800	120	3086	1400
81	1019	462	101	1819	825	121	3197	1450
82	1047	475	102	1874	850	122	3307	1500
83	1074	487	103	1929	875	123	3417	1550
84	1102	500	104	1984	900	124	3527	1600
85	1135	515	105	2039	925	125	3638	1650
86	1168	530	106	2094	950	126	3748	1700
87	1201	545	107	2149	975	127	3858	1750
88	1235	560	108	2205	1000	128	3968	1800
89	1279	580	109	2271	1030	129	4079	1850
90	1323	600	110	2337	1060	130	4189	1900

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS NEUMÁTICOS

ARTÍCULO 6.- CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS NEUMÁTICOS. Los neumáticos (llantas neumáticas nuevas de caucho), de conformidad a los caracteres grabados en sus paredes laterales externas, especificadas en los cuadros del Artículo precedente, en apego a las normas que rigen la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, se clasifican de acuerdo a la estructura que se describe a continuación:

a) Los neumáticos o llantas, que en el código o número de identificación, tengan como **significado de diseño la letra P**

(pasajero), definido en la tabla del literal a) del Artículo 5, por sus características son llantas de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras) y deben clasificarse arancelariamente en el inciso arancelario: **4011.10.00**- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar (“break” o “station wagon”) y los de carreras).

En caso de neumáticos o llantas, que en el código o número de identificación no tengan significado de diseño y presenten un índice o número de carga 96 (710 Kg) o menor, por lo general hasta número de carga 70 (335 Kg), por sus características de uso son neumáticos o llantas de los tipos utilizados en vehículos automóviles de turismo (incluidos los

del tipo familiar (“break” o “stationwagon”) y los de carreras) de los citados en el párrafo anterior, por lo que se clasifican arancelariamente en el inciso antes citado.

- b) Los neumáticos o llantas, que en el código o número de identificación, también llamado sistema métrico o numérico, tengan como significado de diseño, alguna de las siguientes letras o grupos de letras LT, LTR, LTS, LVS, etc., (definidos en la tabla del Literal a) del Artículo 5 del presente Acuerdo), se clasifican arancelariamente como neumáticos o llantas de los tipos utilizados en autobuses incluidos rapiditos o camiones y deben clasificarse en la subpartida: 4011.20- De los tipos utilizados en autobuses o camiones.

En caso de que los neumáticos o llantas no presenten significado de diseño como los descritos en la primera columna de la tabla citada y que presenten gravado en la pared un índice o número de carga comprendido entre 97 (730 Kg.) y 160 (1120 Kg.) (véase índice o número de carga en tabla c) del Artículo 5 del presente Acuerdo), por sus características especiales son llantas de los tipos utilizados en autobuses o camiones. (Incluyendo los camiones ligeros).

Si además dentro del código de identificación tiene la letra R significa neumático radial o si se indica textualmente que el neumático o llanta es radial (RADIAL), deben clasificarse en el inciso arancelario **4011.20.10 - Radiales.**

Si la llanta o neumático en lugar de la letra R, tuviere una B significa que el neumático no es radial y está construido con capas circulares, y si fuese una D el neumático no es radial y sería de construcción diagonal, siendo que en estos casos se deben clasificar en el inciso arancelario **4011.20.90 - Otros.**

Las llantas o neumáticos con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, usadas en máquinas agrícolas, para la construcción o en mantenimiento industrial, clasifican arancelariamente **en la subpartida: 4011.6 - Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.**

- c) Las demás llantas o neumáticos, no descritos en los literales anteriores, tales como las utilizadas en maquinaria agrícola o forestal, en construcción u otros usos (que no sean de alto relieve) sino rellenas, lisas, de flotación u otras

figuras, clasifican arancelariamente en la subpartida: **4011.9 - Los demás.**

ARTÍCULO 7.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN CASO QUE LAS LLANTAS O NEUMÁTICOS NO PRESENTEN GRABADO QUE LAS IDENTIFIQUE.

En el caso que los neumáticos o llantas no presenten grabado en la pared, el código o número de identificación también llamado sistema métrico o numérico y que tampoco presenten grabado, ninguna de las características necesarias para poder efectuar la clasificación arancelaria como se prevé en el presente Acuerdo, en el ejercicio de la potestad aduanera se deberá solicitar al interesado la información necesaria que permita en forma efectiva y sin la menor duda, determinar las características de los neumáticos o llantas previamente citadas y posteriormente efectuar la clasificación arancelaria en apego a lo dispuesto en el Sistema Arancelario Centroamericano.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 8.-DEROGATORIA: Queda sin efecto la Circular DEI-DL-SCA-203-2011 del 15 de agosto de 2011 y cualquier otro Criterio Técnico emitido contrario al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9.- LO NO PREVISTO. En los casos no previstos en el presente Acuerdo y que generen controversia, es facultad del Departamento Técnico Aduanero, a través de la Sección de Clasificación Arancelaria, resolver al respecto.

ARTICULO 10.- VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

ANGELA MARIA MADRID LOPEZ

GERENTE GENERAL

ACUERDO DE DELEGACION DEI-SG-185-2014

DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

CARMENALEJANDRA SUAREZ PACHECO

SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO 01379

07 de noviembre del 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas, aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “CARRETERA CORREDOR LOGÍSTICO VILLA SAN ANTONIO-GOASCORAN, SECCION 1A. VILLA DE SAN ANTONIO-LAMANI”, ubicado en el departamento de Comayagua, y ejecutado por el **CONSORCIO GIUSA-PRODECON.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0610 de fecha 09 de Abril del 2014, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), autorizó al **CONSORCIO GIUSA-PRODECON** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **-CARRETERA CORREDOR LOGISTICO VILLA SAN ANTONIO-GOASCORAN, SECCION 1A: VILLA DE SAN ANTONIO-LAMANI**", la explotación y aprovechamiento de cinco (05) Bancos de Materiales, ubicados en el Departamento de Comayagua, entre los cuales se encuentra el Banco de Materiales denominado **BANCO RIO JUPUARA (SAN JOSÉ)**, con hoja Cartográfica La Paz No. 2658-I, ubicado en el municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, desvío lado izquierdo, ubicado en el kilómetro 8 de la carretera Villa de San Antonio-Goascorán y con coordenadas UTM siguientes: 433991 1578800, 434066 1578583, 434393 1578587, 434691 1578317, 434765 1578304, 434800 1578387, 434719 1578398, 434431 1578658, 434156 1578688, 434088 1578798, 433986 1578805, 433875 1578846.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de mayo del 2014 la Unidad de Gestión Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) solicita al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), Ampliación del Banco de Material denominado **BANCO RIO JUPUARA (SAN JOSE)**, en donde la Unidad de Ambiente y Seguridad y la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), según inspección realizada en fecha 23 de junio del año 2014, emiten Informe Técnico Conjunto **UDS/ITC-026-14**, para la **AMPLIACIÓN** del Banco de Materiales, denominado **BANCO RIO JUPUARA (SAN JOSÉ)**, ubicado en el municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual está siendo utilizado en el Proyecto: **"CARRETERA CORREDOR LOGÍSTICO VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORAN, SECCIÓN 1A: VILLA DE SAN ANTONIO LAMANI"**, y en donde se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

PORTANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

Modificar el Artículo Primero Párrafo Sexto del Acuerdo No. 0610 de fecha 09 de abril del 2014, mediante el cual se autoriza al **CONSORCIO GIUSA-PRODECON**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **"CARRETERA CORREDOR LOGISTICO VILLA SAN ANTONIO-GOASCORAN, SECCIÓN 1A: VILLA DE SAN ANTONIO-LAMANI"**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cinco (05) Bancos de Materiales, ubicados en el departamento de Comayagua, durante el tiempo de ejecución del proyecto, en el sentido de que el Párrafo Sexto se leerá de la siguiente manera:

Banco de Material No. 5 BANCO RIO JUPUARA (SAN JOSE): Hoja Cartográfica, La Paz No. 2658-I, ubicado en el municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, desvío lado izquierdo ubicado en el kilómetro 8 de la carretera Villa de San Antonio - Goascorán, con coordenadas UTM siguientes: 434045 1578827, 434129 1578614, 434442 1578475, 434742 1578343, 434819 1578335, 434847 1578413, 434765 1578424, 434478 1578682, 434211 1578707, 434142 1578832, 435127 1577670, 435170 1577240, 435829 1575966, 435795 1575937, 435730 1576002, 435692 1575927, 435659 1576181, 435623 1576169, 435722, 1576406, 435647 1576407, 435689 1576504, 435631 1576473, 435626 1576602, 435574 157659, 435432 1576980, 435246 1576933, 435037 1577173, 435108 1577149, 435081 1577234, 435290 1577409, 435231, 1577423, 435310 1577475, 435235 1577481, 435297 1577543, 435263 1577550, 435304 1577684, 435248 1577704, 435192 1577834, 435146 1577824, 435092 1578072, 435044 1578052, 434996 1578440, 435008 1578392, 434847 1578413, 434819 1578335, 435133 1578375.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ
WOLFOVICH**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Emitir las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2014 que concluye el 31 de diciembre de 2014.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1958-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de diciembre del dos mil catorce, misma que corre a expediente No. **PJ-25092014-1470**, por la Abogada **DILMA ONILDA CATELLANOS PINEDA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**” con domicilio en la colonia San Carlos, Centro Comercial los Próceres, paseo los Próceres, local número 8, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2925-2014** de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO** con sus siglas “**ECOSDE**”, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés pública, apolítico, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo de la población; asimismo sus estatutos no contienen disposiciones violatorias a la constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**”, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica

para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamentos de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO** con sus siglas “**ECOSDE**”, en la colonia San Carlos, Centro Comercial los Próceres, paseo los Próceres, local número 8, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO “ECOSDE”

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y REGIMEN

Artículo 1.- Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo, denominada “**ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**”, como una Asociación Civil Social, independiente de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, que será reconocida con las siglas de **ECOSDE**, se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación, será el municipio del Distrito Central en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, colonia San Carlos, Centro Comercial Los próceres, paseo los Próceres, local número 8, pudiendo organizar y hacer funcionar filiales o agencias en toda la República de Honduras y en cualquier país con el que Honduras tenga relaciones diplomáticas y

comerciales de conformidad a lo que al efecto disponga la Junta Directiva, sin que ello se considere modificado su domicilio.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será indefinida y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en estos Estatutos, por disposición de la Ley o de la autoridad competente.

Artículo 4.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y sus Reglamentos así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro por la ley Espacial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, los Reglamentos y Resoluciones que se emitan por los Organismos competentes y demás leyes que fueren aplicables en la República de Honduras.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 5.- Son objetivos y finalidad de ECOSDE las siguientes: a) Brindar asistencia técnica, social y económica en las comunidades, para la ejecución de modelos de desarrollo que sea económicamente viable, que garanticen el bienestar social asegurando el uso racional de los recursos naturales y respeten la diversidad cultural, ofreciendo igualdad de oportunidades a todos (as). b) Apoyar y brindar asesoramiento técnico, jurídico y financiero a las Corporaciones Municipales, Mancomunidades de municipios, Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones de Sociedad Civil, en determinadas iniciativas locales, regionales, nacionales e internacionales, para desarrollar mejoras institucionales en las organizaciones. c) Propiciar acciones que beneficien la gobernabilidad y la cohesión social, mediante estudios, planes estratégicos de acción, asesoramiento y demás en el ámbito de la actividad económicas y sociales de las comunidades. d) LA ASOCIACIÓN puede igualmente ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras organizaciones afines nacionales o extranjeras. Las iniciativas referidas tendrán por finalidad promover proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades mediante la colaboración técnica innovadora, eficaz y transparente. Para la ejecución de sus objetivos la asociación deberá contar con los permisos y/o licencias autorizadas por los entes estatales correspondientes en el ramo de las actividades a desarrollar.

Artículo 6.- Como Asociación privada y de interés público y en cumplimiento de su finalidad ECOSDE se propone desarrollar lo siguiente: a) Elaborar planes de fortalecimiento institucional y/o empresarial, para el crecimiento y sostenibilidad de diferentes instrucciones públicas y privadas y organizaciones de sociedad civil. b) Diseñar planes que mejoren la eficiencia en la gestión de las diferentes instituciones públicas y privadas y organizaciones de sociedad civil. c) Fortalecer las capacidades en los técnicos y responsables de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de sociedad civil en forma integral. d) Impulsar y promocionar planes de participación ciudadana con equidad. e) Fortalecer conciencia sobre la realidad social en que viven personas en el ámbito local, nacional e internacional así como para difundir valores como la solidaridad, la justicia social y el respeto entre las personas. f) Incentivar acciones que apoyen la integración de las personas en un entorno digital. g) Formular, gestionar, administrar

y/o evaluar proyectos de fortalecimiento institucional, inversión, asesoría técnica y jurídica; y, h) Desarrollar y/o ejecutar programas institucionales todo ello con la incorporación del enfoque de género, diversidad cultural, la promoción del voluntariado y la protección del medio ambiente como ejes transversales.

Artículo 7.- La Asociación podrá obtener financiamiento para el logro de sus finalidades de organismos, personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

Artículo 8.- La Asociación podrá adquirir, poseer, comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles de acuerdo a las leyes nacionales.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Podrán ser miembros de la Asociación toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos siguientes: a) Tener capacidad legal. b) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles. c) Presentar solicitud a la Junta Directiva demostrando y acreditando con evidencia, interés en los objetivos que persiguen la Asociación. d) Haciendo formal declaración que no realizará actividades políticas dentro de la Asociación no utilizará las mismas para proselitismo político, personal o de otras personas o grupos; y que no se acogerá a la Asociación para asuntos de interés personal o particular. e) Manifestar disposición de compartir la identidad y cultura organizacional de la asociación y el respeto por la diversidad cultural de la región. f) Deberá hacer formal promesa de cumplir y acatar los Estatutos, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asociación. g) se someterá a las sanciones que la Asociación imponga en caso de contravenir a su ordenamiento legal.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 10.- Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 11.- SON MIEMBROS FUNDADORES: Las personas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 12.- SON MIEMBROS ACTIVOS: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas Jurídicas legalmente constituidas en el país, que se incorporen voluntariamente a la labor social de ECOSDE o que coadyuven al logro de sus objetivos ingresando a la Asociación posteriormente del acta de constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

Artículo 13.- SON MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales que por su notable contribución al logro de los fines de ECOSDE, se han hecho acreedores de tal mérito.

Artículo 14.- Las personas Jurídicas que sean miembros Activos de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que éste nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 15.- Para obtener la calidad de miembro de ECOSDE, el interesado(a) deberá presentar una solicitud por escrito, en la que hará declaración expresa de obligarse a cumplir y acatar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. La Solicitud de Admisión de un nuevo miembro será presentada a la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. El solicitante deberá adjuntar a la solicitud copia de sus documentos personales y cuando actúe en Representación de una persona Jurídica, deberá anexar copia de la Escritura de Constitución o de Personalidad Jurídica debidamente inscrita, según sea el caso.

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS: Son derechos de los miembros fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Informarse de las actividades de la Asociación. d) Siempre que a juicio de los organismos de la misma precedieren facilitar datos e informes, atendida la naturaleza de los miembros. e) Proponer, sugerir o señalar aquellas alternativas que fueren necesarias para que la Asociación cumpla con sus objetivos. f) Hacer peticiones verbales o escritas relacionadas con la actividad de la Asociación. g) Cualquier otro derecho que la Asociación considere conveniente o necesario, a juicio de los organismos competentes.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

Artículo 17.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones que emita la Asociación. b) Asistir personalmente o por medio de su representante legal a las sesiones de las Asambleas Generales. c) Cumplir con los deberes que la Asociación le establece. d) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se le asigne. e) Realizar las actividades o labores que la Asociación le solicite. f) Velar porque la Asociación mantenga su imagen y prestigio defendiendo sus intereses morales y de otra naturaleza, congruentes con los objetivos. g) Cualquier otra obligación o deber que acuerde o disponga la Junta Directiva a los organismos de la Asociación.

CESACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBROS O ASOCIADOS

Artículo 18.- La calidad de miembros o asociación cesará por: a) Por decisión del miembro o asociado, la cual deberá notificarse por escrito a la Junta Directiva y encontrarse al día con sus obligaciones. b) Por decisión adoptada por la Junta Directiva de la Asociación y en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones o disposiciones de los órganos de la Asociación. c) Por realizar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres. d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. e) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas. f) Por tener asuntos pendientes con la justicia por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo. g) Por negativa infundada a cumplir con las comisiones que se le encarguen para el desarrollo de los objetivos y actividades de la Asociación. h) Por cualquier otra causa debidamente justificada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Para acodar la cesación o pérdida de la calidad de miembros o asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por dos de sus miembros y tres miembros de la Asamblea

General designado por la Junta Directiva, para el periodo que durarán las funciones de la misma para que practique las diligencias necesarias para establecer la causa que motiven la decisión. Al efecto, la comisión presentará su informe a la Junta Directiva, el cual se comunicará al miembro o asociado para que dentro del término de quince días lo refute ofreciendo las pruebas pertinentes, las cuales se examinarán y con el mérito de ellas se dictará la resolución que corresponda y que será presentada a la próxima Asamblea General, para su conocimiento.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20.- Son organismos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) El Órgano Fiscalizador. e) El Consejo consultivo.

Artículo 21.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General, es el Órgano Supremo de la Asociación y sus decisiones son inapelables, se conformará con todos los miembros o asociados debidamente convocados y reunidos en forma y condiciones que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 23.- Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año, en cualquier fecha comprendida entre los meses de enero a marzo y podrá reunirse en cualquier otra fecha por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación a petición escrita hecha por cinco miembros o asociados, las Asambleas Extraordinarias se reunirá cuando sea emergencia y/o necesidad debidamente comprobada.

Artículo 25.- Toda Asamblea General Ordinaria, será convocada por la Junta Directiva a través de su Presidente y el Secretario, con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación con amplia divulgación; debiéndose acompañar la agenda a tratar, lugar y fecha de realización, hora de inicio y en su caso los documentos que se discutirán. Y de no haber quórum se celebrará en la hora para la cual ha sido convocada en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que estén presentes.

Artículo 26.- Para la celebración de la Asamblea se requiera la asistencia debidamente comprobada de la mitad más uno de sus miembros o asociados y las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los miembros que concurren y que se encuentren inscritos. Las resoluciones que se adopten tendrán plena validez y son de carácter obligatorio.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria los siguientes: a) Aprobar y discutir los presentes Estatutos, el plan operativo y los demás reglamentos internos. b) Conocer y aprobar el procedimiento que la Junta Directiva establecerá para desarrollar la Asamblea General. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de acuerdos a instructivos, criterios y reglamentos que establecerá la Junta Directiva. d) Conocer y

aprobar del informe anual de actividades de la Asociación por medio de la Junta Directiva. e) Conocer y aprobar el estado financiero de la Asociación. f) Analizar y estudiar los problemas de carácter económico, social y cultural que se afronte y dictar las resoluciones necesarias. g) Fijar el monto de ingresos y cuotas Ordinarias y Extraordinarias que requerirá ECOSDE para la proyección y desarrollo de sus actividades. h) Definir políticas y estrategias en lo concerniente a la organización y dictar los lineamientos generales de trabajo que requerirá ECOSDE. i) Otros asuntos que considere necesario para el régimen y desarrollo de la Asociación.

Artículo 28.- La Asamblea General Extraordinaria, se requerirá de la asistencia de dos tercios de los miembros de la Asociación es la que se reúne previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, expresando el único punto a tratar. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación.

Artículo 29.- Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria se reunirá para conocer y resolver los siguientes asuntos: a) El de carácter urgente no especificado para el conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. b) La disolución o liquidación de la Asociación. c) La reforma a los Estatutos. d) Cualquier asunto que la Junta Directiva estime conveniente para los intereses de la Asociación.

Artículo 30.- Lo dispuesto en el Artículo 25 y 26 de estos Estatutos, en cuanto a la convocatoria y quórum es aplicable a la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

Artículo 31.- La Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y actuará como Secretario el que desempeñe las mismas funciones de la Junta Directiva. Al final de cada Asamblea se formulará el acta de la misma que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes, al ser aprobada se harán constatar en un libro de Actas correspondientes autorizado por la autoridad competente, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia

Artículo 32.- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales, tendrán plena validez en carácter obligatoria.

Artículo 33.- Las convocatorias contendrán: a) Orden del día, fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, la firma del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Deberá contener con claridad los asuntos que se tratarán.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34.- La Junta Directiva de la Asociación, es el órgano ejecutivo y de dirección de la misma; en tal sentido dará cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y realizará toda actividad y gestión necesaria para cumplir fielmente con los objetivos de la Asociación.

Artículo 35.- La Junta Directiva de la Asociación será igualmente el medio de comunicación entre la Asociación y los poderes públicos, así como ante las instituciones y organismos nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas.

Artículo 36.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, en la forma prescrita en el Artículo 28 de estos Estatutos, y estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes se desempeñarán en sus cargos Ad honorem.

Artículo 37.- La Elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple de es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria, es decir el día de su elección.

Artículo 38.- La Junta Directiva sesionará por lo menos, una vez cada tres meses en forma ordinaria y el quórum necesario para las resoluciones, será la mitad más uno de sus miembros. En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces fueran necesarias. Previa convocatoria que realice el Presidente y será firmada por la Secretaria. El Presidente fijará la fecha, lugar y hora para la celebración de las sesiones y la convocatoria.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de acuerdo a su buen desempeño en los cargos.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Asociación, por medio del Presidente ante el Estado, Organismos e institucionales o autoridades nacionales o internacionales, ante cualquier persona natural o jurídica, nacionales o internacionales. Velar por los bienes de la Asociación. b) Supervisar la política general de la Asociación. c) Emitir, los Reglamentos, disposiciones, acuerdos e instructivos de la Asociación para ser sometidos a aprobación de la Asamblea. d) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones. e) Convocar a las Asambleas Generales. f) Decidir a resolver sobre la admisión, incorporación, suspensión o cesación de miembros. g) Nombrar el Director Ejecutivo. h) Contratar servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza o delegar este poder al Director Ejecutivo. i) Nombrar comisiones e integrar comités.

Artículo 41.- Las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente decidirá con el voto de calidad.

Artículo 42.- Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, se suplirán por los vocales en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva hasta de dos miembros, la Junta Directiva podrá suplirla en la misma forma por lo que falte del periodo. En caso de que tales ausencias sean de tres o más miembros, deberá convocarse inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para hacer la sustitución.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 43.- Los miembros de la Junta Directiva, tiene que cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser hondureño o residente en Honduras. b) Tener un conocimiento de las características físicas, económicas, sociales y culturales de la Asociación. c) Tener

experiencia en área esenciales para el desarrollo de las actividades de ECOSDE. d) No ser empleado de la Asociación durante el tiempo que ejerzan sus funciones.

Artículo 44.- Corresponde al Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier institución, organización o autoridad, persona natural o jurídica, nacional o extranjera. b) Cumplir o hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que emitan los organismos de la Asociación. c) Convocar y Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y Extraordinarias, así como otras reuniones que se celebren en interés de la Asociación, salvo disposición delegatoria. d) Registrar su firma en forma conjunta con el Tesorero en una institución del sistema financiera nacional, para la apertura de cuentas a favor de la asociación. e) Autorizar junto al Secretario con su firma las Actas de la Asociación o cualquier documento que lo requiera, sin perjuicio de disposiciones especiales al respecto. f) Podrá otorgar poderes para la representación legal de la Asociación. g) Realizar cualquier acto que tenga relación con los intereses y objetivos de las Asociación dentro de la esfera de las atribuciones que le otorgan los Estatutos.

Artículo 45.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva lo siguiente: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y dar lectura a las mismas. b) Transcribir los Acuerdos y Resoluciones de la Asociación. c) Refrendar con su firma la del Presidente, en los documentos correspondiente. d) Extender las certificaciones, notificaciones y constancias de acuerdos y resoluciones tomadas. e) A asegurarse de que las convocatorias sean giradas a su debido tiempo. f) Realizar cualquier acto que tenga relación con los intereses y objetivos de la Asociación dentro de la esfera de las atribuciones que le otorgan los Estatutos.

Artículo 46.- Al Tesorero le corresponde: a) Elaborar la política financiera de la Asociación siendo sometidas a aprobación de la Asamblea Ordinaria, bajo la aprobación de la Junta Directiva. b) Registrar su firma en forma conjunta con el Presidente en una institución del sistema financiero nacional, para apertura de cuentas a favor de la Asociación. c) Otorgar la caución o fianza que exija al efecto la Asamblea General. d) Llevar un registro o control de los bienes muebles e inmuebles, donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de las personas naturales o jurídicas de carácter nacional e internacional procurando su conservación o incremento. e) Revisar y presentar los informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Velar por el patrimonio de la Asociación; y, g) Realizar cualquier acto que tenga relación con los intereses y objetivos de la Asociación dentro de la esfera de las atribuciones que le otorgan los Estatutos.

Artículo 47.- Corresponde a los Vocales como atribución: a) Suplir en el orden de su elección y en casos de ausencia temporal o por enfermedad a los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte y cumplir con la funciones de las diferentes comisiones para lo cual fueron electas. Desempeñar cualquier función que le encomiende la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 48.- Es la encargada de la administración y ejecución práctica de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. La

Dirección Administrativa de la Asociación, estará a cargo de un funcionario que se denominará, Director(a) Ejecutivo(a); el cual será nombrado por la Junta Directiva por delegación de la Asamblea y por lo tanto se considerado como empleado de la Organización.

Artículo 49.- El Director Ejecutivo, deberá reunir las cualidades requisitos que determinará la Junta Directiva; pero en todo caso deberá poseer la capacidad y honradez que su cargo exige por su naturaleza. En ningún caso deberá tener intereses conflictivos con el desempeño de su cargo; no podrá tener interés económicos o políticos incompatible con la Asociación.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. c) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. c) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento por delegación del Presidente de la Junta Directiva. e) Podrán presentar recomendaciones a la Junta Directiva para la elección de miembros de los diferentes organismos de la Asociación. f) El Directo Ejecutivo presentará a la Asamblea General, el informe anual de actividades. g) Director Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades que le señala la Junta Directiva.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 51.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Vigilar, controlar y determinar sobre la administración de los recursos humanos, económicos y materiales de Asociación. b) Es el responsable de vigilar y controlar el funcionamiento de la organización, así como la conducta de los dirigentes a nivel de las organizaciones miembros. c) Velar por la correcta aplicación del reglamento de sanciones y correcciones disciplinarias. d) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. e) Velar porque se elaboraren de forma conjunta el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutivo los informes financieros correspondientes. f) Velar porque se efectúen auditorías a la contabilidad correspondiente. g) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. h) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. i) Vigilar que los miembros de la Asociación y la Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento. j) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 52.- Para la orientación general de las políticas a seguir con el objeto de realizar los objetivos de la Asociación y con facultades de asesoría y consultoría, estará integrado preferentemente por aquellas personas de reconocida honorabilidad, desprendidos de intereses personales, económicos o políticos, evidenciando sus preocupaciones por los problemas sociales y culturales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 53.- En los casos de los incisos a y c, del Artículo anterior corresponde a la Junta Directiva aplicar las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito; y, c) Suspensión temporal. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará acta del mismo y se cerrará el expediente. La Expulsión definitiva le corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- El Asociado que voluntariamente se separe a fuere excluido, perderá automáticamente todos los derechos como miembro de ECOSDE.

Artículo 55.- Para el efecto de acreditar la causa que motive la expulsión, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres miembros, a fin de que practiquen las diligencias necesarias. El informe que se presente se comunicará al interesado con el objeto que dentro de quince (15) días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas en descargo que estime convenientes, las cuales serán evacuadas por la misma comisión. La Junta Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, la que conocerá del caso y resolverá lo pertinente.

CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56.- El patrimonio de la Asociación se formará: a) Por los bienes que al momento de su constitución haya adquirido. b) Por todos los bienes, los derechos y las acciones que adquiriera a cualquier título y de lícita procedencia. d) Por donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que serán reportadas a la SDHJGYD, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Por contribuciones a ayudas de personas naturales o jurídicas, organismos o agencias internacionales, ya sean a título de donación de simple contribuciones. e) Herencias y legados provenientes de personas naturales y jurídicas con existencia legal a favor de Asociación. f) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. g) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. h) Por ingresos lícitos de cualquier fuente.

Artículo 57.- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad solidariamente y directa de la Junta Directiva sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que procediere.

Artículo 58.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 59.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos; en consecuencia queda terminantemente prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes, fondos y cualquier otro tipo de ganancias a uno sólo

de sus miembros. Ningún miembro de Asociación podrá alegar derecho particulares sobre los bienes de ésta.

Artículo 60.- Los fondos, ingresos, egresos y en general, la administración del patrimonio estará a cargo de un contador General, que nombrará la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo; y quien deberá reunir los requisitos condiciones que la Junta disponga. Responderá ante la Junta Directiva del manejo de los fondos. Preparará el presupuesto anual de la Asociación, y lo presentará a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. La Junta Directiva, emitirá el conjunto de normas que regirán para el funcionamiento de la Tesorería.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61.- La Asociación se disolverá de forma voluntaria. a) Por imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales se constituye. b) Por no haberse logrado los objetivos de la asociación. c) Por apartarse de los fines u objetivos para lo cual se constituyó. d) Por acuerdo de la Asociación tomado en Asamblea General Extraordinaria y acordados por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros. La Asociación se disolverá de forma forzosa mediante: a) Por sentencia judicial firme. b) por resolución del Poder Ejecutivo. La que será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una Junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 62.- En el caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará un liquidador quien como tal hará las operaciones relativas a los bienes y haberes de la Asociación. En todo caso de quedar un remanente al momento de su disolución la Asamblea General Extraordinaria podrá traspasar los bienes a favor de otra asociación con fines similares. La ASOCIACIÓN deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 63.- La ASOCIACIÓN podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 64.- Todos los casos no previstos en estos estatutos, deberán resolverse por la Asamblea General Extraordinaria en base a principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables de acuerdo a lo siguiente: a) Las actividades de ECOSDE no menoscabaran ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. b) Cuando se proyecte realizar actividades que la Ley señale como privativas de instituciones del Estado, deberá pedirse previamente una autorización al órgano correspondiente.

Artículo 65.- La Asociación pueda tomar resoluciones y acuerdos con la mitad más uno de sus miembros asistentes y debidamente inscritos salvo que en casos específicos los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**”, presentará anualmente ante, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN ECONOMÍA Y COHESIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO**, con sus siglas “**ECOSDE**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
LEMPIRA**

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira; al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, promovida por el señor **LISANDRO ESPINOZA PALUCHO**, sobre un bien inmueble de naturaleza privada el cual mide y limita así: del punto cero (0) al punto uno (1), con rumbo Norte, ochenta y uno grados, veintitrés minutos, cero tres punto sesenta y siete segundos Oeste (N 81° 23' 03.67" O), se midieron treinta y tres punto treinta y ocho metros (33.38 M.); del punto uno (1) al punto dos (2), con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta punto sesenta y dos segundos Oeste (S 57° 59' 40.62" O), se midieron cuarenta y siete punto diecisiete metros (47.17 M.); del punto dos (2) al punto tres (3), con rumbo Sur, cincuenta y uno grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto veintitrés segundos Oeste (S 51° 45' 58.23" O), se midieron cuarenta y dos punto cero uno metros (42.01 M.); del punto tres (3) al punto cuatro (4), con rumbo Norte, cuarenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, veintinueve punto setenta y seis segundos Oeste, (N 46° 58' 29.76" O), se midieron, veinte punto cincuenta y dos metros (20.52 M.); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), con rumbo Norte ochenta y ocho grados, veintisiete minutos, cero seis punto sesenta y tres segundos Oeste (N 88° 27' 06.63" O), se midieron treinta y siete punto cero uno metros (37.01 M.); del punto cinco (5) al punto seis (6), con rumbo Norte, setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos Oeste (N 75° 57' 49.52" O), se midieron veinticuatro punto setenta y cuatro metros (24.74 M.); del punto seis (6) al punto siete (7), con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos Oeste (N 64° 47' 55.95" O), se midieron treinta y siete punto cincuenta y ocho metros (37.58 M.); del punto siete (7) al

punto ocho (8), con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, trece punto setenta y siete segundos Oeste (N 64° 39' 13.77" O), se midieron veintiuno punto cero dos metros (21.02 M.); del punto ocho (8) al punto nueve (9), con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cero dos minutos, diez punto cuarenta y ocho segundos Oeste (N 59° 02' 10.48" O), se midieron once punto sesenta y seis metros (11.66 M.); del punto nueve (9) al punto diez (10), con rumbo Norte, ochenta y tres grados, veinticinco minutos, cero cinco punto cero cero segundos Oeste (N 83° 25' 05.00" O), se midieron veintiséis punto diecisiete metros (26.17 M.); del punto diez (10) al punto once (11), con rumbo Sur, setenta y siete grados, veintiocho minutos, dieciséis punto veintinueve segundos Oeste (S 77° 28' 16.29" O), se midieron treinta y seis punto ochenta y ocho metros (36.88 M.); del punto once (11) al punto doce (12), con rumbo Sur, setenta y uno grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto dieciocho segundos Oeste (S 71° 33' 54.18" O), se midieron cero nueve punto cuarenta y nueve metros (9.49 M.); del punto doce (12) al punto trece (13), con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos, veintiuno punto setenta y seis segundos Oeste (S 65° 33' 21.76" O), se midieron veinticuatro punto diecisiete metros (24.17 M.); del punto trece (13) al punto catorce (14), con rumbo Sur, setenta grados, veinte minutos, cuarenta y seis punto veintitrés segundos Oeste (S 70° 20' 46.23" O), se midieron veintinueve punto setenta y tres metros (29.73 M.); del punto catorce (14) al punto quince (15), con rumbo Sur, ochenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, once punto sesenta y tres segundos Oeste (S 81° 52' 11.63" O), se midieron treinta y cinco punto treinta y seis metros (35.36 M.); del punto quince (15) al punto dieciséis (16), con rumbo Norte, ochenta y cinco grados y cero ocho minutos, cero siete punto setenta y cinco segundos Oeste (N 85° 08' 07.75" O), se midieron cuarenta y siete punto diecisiete metros (47.17 M.); del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve punto noventa y cuatro segundos Oeste (S 82° 52' 29.94" O), se midieron cero ocho punto cero seis metros (8.06 M.); del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18), con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, diecisiete punto cuarenta y cinco segundos Oeste (S 55° 18' 17.45" O), se

midieron quince punto ochenta y uno metros (15.81 M.); del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19), con rumbo Norte, cincuenta y uno grados, cero seis minutos, cincuenta y cinco punto ochenta y uno segundos Oeste (N 51° 06' 55.81" O), se midieron treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 M.); del punto diecinueve (19) al punto veinte (20), con rumbo Sur, cero nueve grados, cero nueve minutos, cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos Oeste (S 09° 09' 44.45" O), se midieron treinta y uno punto cuarenta metros (31.40 M.); del punto veinte (20) al punto veintiuno (21), con rumbo Sur, ochenta grados, cincuenta minutos, quince punto cincuenta y cinco segundos Oeste (S 80° 50' 15.55" O), se midieron treinta y uno punto cuarenta metros (31.4 M.); del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22), con rumbo Norte, setenta y seis grados, once minutos, cero cinco punto noventa y uno segundos Oeste (N 76° 11' 05.91" O), se midieron sesenta y dos punto ochenta y dos metros (62.82 M.); del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23), con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, cero tres minutos, dieciséis punto cincuenta y siete segundos Oeste (S 74° 03' 16.57" O), se midieron catorce punto cincuenta y seis metros (14.56 M.); del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, sesenta punto cero cero segundos Oeste (S 44° 59' 60.00" O), se midieron dieciséis punto noventa y siete metros (16.97 M.); del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos Oeste (S 56° 18' 35.76" O), se midieron cero siete punto veintiuno metros (7.21 M.); del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26), con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos Oeste (S 78° 41' 24.24" O), se midieron cero cinco punto cero diez metros (5.1 M.); del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27), con rumbo Norte, cincuenta grados, cincuenta y cuatro minutos, veintidós punto once segundos Oeste (N 50° 54' 22.11" O), se midieron cuarenta y uno punto veintitrés metros (41.23 M.); del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28), con rumbo Norte, cuarenta y uno grados, veinticinco minutos, veinticinco punto veinte segundos Oeste (N 41° 25' 25.20" O), se midieron veintiséis

punto sesenta y siete metros (26.67 M.); del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29), con rumbo Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos Oeste (N 74° 44' 41.57" O), se midieron veintidós punto ochenta metros (22.8 M.); del punto veintinueve (29) al punto treinta (30), con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos oeste (S 45° 00' 00.00" O), se midieron cero cuatro punto veintinueve metros (4.29 M.); del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31), con rumbo Sur, setenta y uno grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto dieciocho segundos Oeste (S 71° 33' 54.18" O), se midieron veintiocho punto cuarenta y seis metros (28.46 M.); del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32), con rumbo Norte, noventa grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos Oeste (N 90° 00' 00.00" O), se midieron cuarenta y siete punto cero cero metros (47 M.); del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33), con rumbo Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos Oeste (N 74° 44' 41.57" O), se midieron veintidós punto ochenta metros (22.80 M.); del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34), con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, cero seis punto treinta y un segundos Oeste (N 64° 53' 06.31" O), se midieron treinta y cinco punto treinta y cuatro metros (35.34 M.); del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35), con rumbo Norte, ochenta y tres grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco punto treinta y un segundos Oeste (N 83° 39' 35.31" O), se midieron treinta y seis punto veintidós metros (36.22 M.); del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36), con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, sesenta punto trece segundos Oeste (S 65° 49' 60.13" O), se midieron ochenta y cinco punto cuarenta y nueve metros (85.49 M.); del punto treinta y seis (36) al punto treinta y siete (37), con rumbo Norte, cuarenta y cinco grados, cero cero minutos, cero cero punto cero cero segundos Oeste (N 45° 00' 00.00" O), se midieron cero cuatro punto veinticuatro metros (4.24 M.); del punto treinta y siete (37) al punto treinta y ocho (38), con rumbo Norte, ochenta y seis grados, veinte minutos, cincuenta y dos punto cero cero segundos Oeste

(N 86° 20' 52.00" O), se midieron cuarenta y siete punto diez metros (47.10 M.); del punto treinta y ocho (38) al punto treinta y nueve (39), con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, catorce minutos, diez punto ochenta y nueve segundos Oeste (S 85° 14' 89" O), se midieron veinticuatro punto cero ocho metros (24.08 M.); del punto treinta y nueve (39) al punto cuarenta (40), con rumbo Sur, ochenta y tres grados, cero cinco minutos, diecinueve punto cincuenta y ocho segundos Oeste (S 83° 05' 19.58" O), se midieron treinta y tres punto veinticuatro metros (33.24 M.); del punto cuarenta (40) al punto cuarenta y uno (41), con rumbo Norte, cuarenta y un grados, veinticinco minutos, punto veinte segundos Oeste (N 41° 25' 20" O), se midieron cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros (45.34 M.); del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42), con rumbo Norte, ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos, cero cero punto setenta y cuatro segundos Oeste (N 86° 38' 00.74" O), se midieron treinta y cuatro punto cero seis metros (34.06 M.); del punto cuarenta y dos (42) al punto cuarenta y tres (43), con rumbo Norte, sesenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y seis punto sesenta y seis segundos Oeste (N 67° 46' 56.66" O), se midieron setenta y seis punto sesenta y nueve metros (76.69 M.); del punto cuarenta y tres (43) al punto cuarenta y cuatro (44), con rumbo Sur, ochenta y siete grados, veintitrés minutos, cincuenta punto setenta y ocho segundos Oeste (S 87° 23' 50.78" O), se midieron veintidós punto cero dos metros (22.02 M.); del punto cuarenta y cuatro (44) al punto cuarenta y cinco (45), con rumbo Norte, sesenta grados, cero uno minutos, cero seis punto diez segundos Oeste (N 60° 01' 06.10" O), se midieron treinta punto cero dos metros (30.02 M.); del punto cuarenta y cinco (45) al punto cuarenta y seis (46), con rumbo Norte, setenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos Oeste (N 78° 41' 24.24" O), se midieron cero cinco punto cero diez metros (5.1 M.); del punto cuarenta y seis (46) al punto cuarenta y siete (47), con rumbo Sur, ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos, cero cero punto setenta y cuatro segundos Oeste (S 86° 38' 00.74" O), se midieron ochenta y cinco punto quince metros (85.15 M.); del punto cuarenta y siete (47) al punto cuarenta y ocho (48), con rumbo Norte, veintinueve grados, diecisiete minutos, veintiocho punto

noventa segundos Oeste (N 29° 17' 28.90" O), se midieron ciento cuarenta y uno punto cero tres metros (141.03 M.); del punto cuarenta y ocho (48) al punto cuarenta y nueve (49), con rumbo Norte, diez grados, veintisiete minutos, treinta y cinco punto sesenta y siete segundos Este (N 10° 27' 35.67" E), se midieron ciento noventa y ocho punto treinta metros (198.3 M.); del punto cuarenta y nueve (49) al punto cincuenta (50), con rumbo Norte, dieciocho grados, cincuenta y cinco minutos, veintiocho punto setenta y dos segundos Este (N 18° 55' 28.72" E), se midieron setenta y cuatro punto cero cero metros (74 M.); del punto cincuenta (50) al punto cincuenta y uno (51), con rumbo Norte, sesenta y nueve grados, veintiuno minutos, diez punto ochenta y tres segundos Este (N 69° 21' 10.83" E), se midieron setenta y tres punto setenta y cuatro metros (73.74 M.); del punto cincuenta y uno (51) al punto cincuenta y dos (52), con rumbo Norte, cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (N 00° 00' 00" O), se midieron trece punto cero cero metros (13 M.); del punto cincuenta y dos (52) al punto cincuenta y tres (53), con rumbo Norte, treinta y cuatro grados, diecisiete minutos, doce punto setenta y seis segundos Este (N 34° 17' 12.76" E), se midieron veintiséis punto sesenta y tres metros (26.63 M.); del punto cincuenta y tres (53) al punto cincuenta y cuatro (54), con rumbo Norte, cincuenta y seis grados, cuarenta y uno minutos, veintiuno punto setenta y tres segundos Este (N 56° 41' 21.73" E), se midieron cuarenta y uno punto ochenta y ocho metros (41.88 M.); del punto cincuenta y cuatro (54) al punto cincuenta y cinco (55), con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos Este (S 56° 18' 35.76" E), se midieron cero siete punto veintiuno metros (7.21 M.); del punto cincuenta y cinco (55) al punto cincuenta y seis (56), con rumbo Norte, treinta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, veinte punto cero seis segundos Este (N 39° 48' 20.06" E), se midieron veintitrés punto cuarenta y tres metros (23.43 M.); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y siete (57), con rumbo Norte, setenta y nueve grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve punto veinticuatro segundos Este (N 79° 22' 49.24" E), se midieron dieciséis punto veintiocho metros (16.28 M.); del punto cincuenta y siete (57) al punto cincuenta y ocho (58), con rumbo Norte, ochenta y cuatro

grados, cero dos minutos, cero siete punto ochenta y cinco segundos Este (N 84° 02' 07.85" E), se midieron sesenta y siete punto treinta y seis metros (67.36 M.); del punto cincuenta y ocho (58) al punto cincuenta y nueve (59), con rumbo Norte, setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto veinticuatro segundos Este (N 75° 57' 49.24" E), se midieron cero cuatro punto doce metros (4.12 M.); del punto cincuenta y nueve (59) al punto sesenta (60), con rumbo Sur, ochenta y siete grados, cero tres minutos, cincuenta y uno punto cincuenta y ocho segundos Este (S 87° 03' 51.58" E), se midieron treinta y nueve punto cero cinco metros (39.05 M.); del punto sesenta (60) al punto sesenta y uno (61), con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y tres punto sesenta y dos segundos Este (N 65' 41' 43.62 E), se midieron sesenta y ocho punto cero tres metros (68.03 M.); del punto sesenta y uno (61) al punto sesenta y dos (62), con rumbo Sur, setenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cinco punto veintidós segundos este (S 75° 34' 45.22" E), se midieron treinta y seis punto catorce metros (36.14 M.); del punto sesenta y dos (62) al punto sesenta y tres (63), con rumbo Norte, ochenta grados, veintiséis minutos, veintitrés segundos punto sesenta y cinco Este (N 80° 26' 23.65" E), se midieron noventa y seis punto treinta y cuatro metros (96.34 M.); del punto sesenta y tres (63) al punto sesenta y cuatro (64), con rumbo Sur, sesenta y tres grados, veintiséis minutos, cero cinco punto ochenta y dos segundos Este (S 63° 26' 05.82" E), se midieron cero cuatro punto cuarenta y siete metros (4.47 M.), del punto sesenta y cuatro (64) al punto sesenta y cinco (65), con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, cero tres minutos, dieciséis punto cincuenta y siete segundos Este (S 74' 03' 16.57" E), se midieron cero siete punto veintiocho metros (7.28 M.); del punto sesenta y cinco (65) al punto sesenta y seis (66), con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y tres punto cincuenta y siete segundos Este (S 74° 52' 33.57" E), se midieron treinta y ocho punto treinta y tres metros (38.33 M.); del punto sesenta y seis (66) al punto sesenta y siete (67), con rumbo Norte, setenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y ocho punto treinta y uno segundos Este (N 77° 47' 58.31", E), se midieron ciento trece punto cincuenta y seis metros (113.56 M.); del punto sesenta y siete

(67) al punto sesenta y ocho (68), con rumbo Norte, noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (N 90° 00' 00 E), se midieron cero cinco punto cero cero metros (5 M.); del punto sesenta y ocho (68) al punto sesenta y nueve (69), con rumbo Norte, sesenta y tres grados, veintiséis minutos, cero cinco punto ochenta y dos segundos Este (N 63° 26' 05.82" E), se midieron cero ocho punto noventa y cuatro metros (8.94 M.); del punto sesenta y nueve (69) al punto setenta (70), con rumbo Norte, noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (N 90° 00' 00 E), se midieron diez punto cero cero metros (10 M.); del punto setenta (70) al punto setenta y uno (71), con rumbo Sur, setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta punto veintidós segundos Este (S 74° 34' 40.22" E), se midieron sesenta punto diecisiete metros (60.17 M.); del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72), con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (S 45° 00' 00 E), se midieron cero ocho punto cuarenta y nueve metros (8.49 M.); del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73), con rumbo Norte, ochenta y tres grados, cero nueve minutos, veintiséis punto cero dos, segundos Este (N 83° 09' 26.02 E), se midieron cien punto setenta y dos metros (100.72 M.); del punto setenta y tres (73) al punto setenta y cuatro (74), con rumbo Norte, setenta y tres grados, dieciocho minutos, cero dos segundos punto setenta y dos Este (N 73° 18' 02.72", E), se midieron treinta y uno punto treinta y dos metros (31.32 M.); del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75), con rumbo Sur, sesenta grados, treinta y uno minutos, veintiséis setenta y dos ochenta segundos Este (S 60° 31' 26.80" E), se midieron veintiséis punto cuarenta y dos metros (26.42 M.); del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76), con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos Este (S 78° 41' 24.24" E), se midieron quince punto treinta metros (15.3 M.); del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77), con rumbo Sur, setenta y tres grados, dieciocho minutos, cero dos punto setenta y dos segundos Este (S 73° 18' 02.72" E), se midieron treinta y uno punto treinta y dos metros (31.32 M.); del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78), con rumbo Sur, setenta y ocho grados, cero uno minutos, veinticinco punto noventa y

dos segundos Este (S 78° 01' 25.92" E), se midieron treinta y tres punto setenta y tres metros (33.73 M.); punto ochenta y ocho (88) al punto ochenta y nueve (89), con rumbo Sur, cincuenta grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho punto catorce segundos Este (S 50° 42' 38.14" E), se midieron veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 M.); del punto ochenta y nueve (89) al punto noventa (90), con rumbo Sur, cero tres grados, treinta y siete minutos, diecisiete punto treinta y cuatro segundos Oeste (S 03° 37' 17.34" O), se midieron setenta y nueve punto dieciséis metros (79.16 M.); del punto noventa (90) al punto noventa y uno (91), con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados, treinta y dos minutos, cero cuatro segundos Este (S 59° 32' 04.04" E), se midieron diecinueve punto setenta y dos metros (19.72 M.); del punto noventa y uno (91) al punto noventa y dos (92), con rumbo Sur, sesenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, cero ocho punto cero cero segundos Este (S 62° 49' 08.00" E), se midieron ochenta y tres punto diecinueve metros (83.19 M.); del punto noventa y dos (92) al punto noventa y tres (93), con rumbo Sur, cero uno grados, veinticuatro minutos, cincuenta y uno punto noventa y dos segundos Este (S 01° 24' 51.92" E), se midieron ochenta y uno punto cero dos metros (81.02 M.); del punto noventa y tres (93) al punto noventa y cuatro (94), con rumbo Sur, cuarenta y tres grados, veintisiete minutos, cero seis punto sesenta y tres segundos Este (S 43° 27' 06.63" E), se midieron setenta y ocho punto cincuenta y dos metros (78.52 M.); del punto noventa y cuatro (94) al punto noventa y cinco (95), con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve punto noventa y cuatro segundos Oeste (S 82° 52' 29.94" O), se midieron cero ocho punto cero seis metros (8.06 M.); del punto noventa y cinco (95) al punto noventa y seis (96), con rumbo Sur, sesenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, veinte punto doce segundos Oeste (S 65° 46' 20.12" O), se midieron ochenta y cinco punto ochenta metros (85.8 M.); del punto noventa y seis (96) al punto noventa y siete (97), con rumbo Sur, cuarenta y uno grados, cincuenta y cuatro minutos, veintiuno punto treinta y nueve segundos Oeste (S 41° 54' 21.39" O), se midieron cincuenta y dos punto cuarenta metros (52.4 M.); del punto noventa y siete (97) al punto noventa y ocho (98), con rumbo Sur, veintitrés grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cinco

punto setenta y cuatro segundos Oeste (S 23° 37' 45.74" O), se midieron diecisiete punto cuarenta y seis metros (17.46 M.); del punto noventa y ocho (98) al punto noventa y nueve (99), con rumbo Sur, cero dos grados, veintitrés minutos, cero nueve punto cuarenta segundos Oeste (S 02° 23' 09.40" O), se midieron setenta y dos punto cero seis metros (72.06 M.); del punto noventa y nueve (99) al punto cien (100), con rumbo Sur treinta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y cinco punto sesenta y nueve segundos Oeste (S 35° 52' 55.69" O), se midieron cincuenta y ocho punto cero uno metros (58.01 M.); del punto cien (100) al punto ciento uno (101), con rumbo Sur, veintiuno grados, veintidós minutos, catorce punto veinticuatro segundos Oeste (S 21° 22' 14.24" O), se midieron veinticuatro punto setenta metros (24.7 M.); del punto, ciento uno (101) al punto ciento dos (102), con rumbo Sur, trece grados, catorce minutos, veinticinco punto ochenta y siete segundos Oeste (S 13° 14' 25.87" O), se midieron diecisiete punto cuarenta y seis metros (17.46 M.); del punto ciento dos (102) al punto ciento tres (103), con rumbo Sur, once grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos Oeste (S 11° 18' 35.76" O), se midieron, cuarenta punto setenta y nueve metros (40.79 M.); del punto ciento tres (103) al punto ciento cuatro (104), con rumbo Sur, cero nueve grados, dieciséis minutos, veintiuno punto treinta y siete segundos Oeste (S 09° 16' 21.37" O), se midieron cuarenta y nueve punto sesenta y cinco metros (49.65 M.); del punto ciento cuatro (104) al punto ciento cinco (105), con rumbo Sur, cero cuatro grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis punto doce segundos Oeste (S 04° 34' 26.12" O), se midieron veinticinco punto cero ocho metros (25.08 M.); del punto ciento cinco (105) al punto, ciento seis (106), con rumbo Sur, diecinueve grados, diecisiete minutos, veinticuatro punto diecisiete segundos Este (S 19° 17' 24.17" E), se midieron veintiuno punto diecinueve metros (21.19 M.); del punto ciento seis (106) al punto ciento siete (107), con rumbo Sur, cero uno grados, cero ocho minutos, cuarenta y cuatro punto setenta y cinco segundos Oeste (S 01° 08' 44.75" O), se midieron cien punto cero dos metros (100.02 M.); del punto ciento siete (107) al punto cero (0), donde inició esta medida con rumbo Sur, cero cinco grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y ocho punto setenta y un segundos Oeste (S 05° 56' 48.71" O), se midieron cuarenta y

ocho punto veintiséis metros (48.26 M.). Haciendo un área total de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO MANZANAS (124.48 MZ.), el inmueble lo obtuvo mediante documento privado de compraventa que le hiciera el señor **LISANDRO ESPINOZA ORELLANA**, en virtud de no existir en la propiedad otros poseedores proindiviso y de carecer de escritura inscribible en el Instituto de la Propiedad y habiendo poseído dichos inmuebles por más de treinta años en forma quieta, pacífica he interrumpida es que solicito a esta judicatura se me otorgue Título Supletorio de dominio sobre el inmueble antes descrito, con las colindancias actuales y medidas que describo en el hecho que antecede que es tal y como lo establece el plano que acompaño a la presente solicitud el cual fue elaborado por personal técnico de Catastro de la Municipalidad de Gracias, Lempira. Y para acreditar los extremos planteados y exigidos por la Ley, ofrezco su información testifical de los señores **ALBALUZ ORELLANA MOLINA**, con Identidad Número 1301-1969-00191; **YONI MAURICIO MOLINA HERNÁNDEZ**, con Identidad Número 1301-1977-00390 y **JÓSE ABEL ESPINOZA ESPINOZA**, con Identidad Número 1301-1971-00348; quienes son mayores de edad, solteros, ama de casa la primera, comerciante el segundo y agricultor el tercero, hondureños, propietarios y vecinos de la aldea de Catulaca del municipio de Gracias, departamento de Lempira; y confiero poder a la Abogada **LOURDES LORENA REYES FAJARDO**, inscrita en el ilustre Colegio de Abogados con número 16909, con Despacho Jurídico ubicado en el Bufete “**REYES-FAJARDO & ASOCIADOS**”, ubicado en el barrio Santa Teresa, edificio kiosco Multicolor, local número uno de la ciudad de Santa Rosa de Copán; departamento de Copán.

Gracias, Lempira; 26 de noviembre del 2014.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

20 D. 2014.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del dos mil catorce (2014), interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No.370-14 (Esc.16), la señora **NORMA GRISELDA FLORES SALGADO**, confiriendo poder a la Abogada **Johana Waleska Barahona Espinoza**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo presunto de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene mi reintegro al cargo con el pago de salarios dejados de percibir al tenor de lo estipulado en el Artículo 112 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como el salario asignado al Doctor Roberto Enrique Cosenza Hernández, quien me sustituyó en el cargo, así como los demás derechos gozados por los otros servidores en si ausencia. Se alega notificación defectuosa. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

20 D. 2014.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

PRECALIFICACIÓN

Ref.: Licitación pública internacional y abierta para el “Programa Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE/KfW-Fase III)”

Entidad Ejecutora del Programa:

Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento - Fondo Hondureño de Inversión Social (IDECOAS/FHIS).

El Programa:

El “Programa Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE/KfW - Fase III)” de la Cooperación Financiera Oficial con la República de Honduras comprende la tercera fase del Programa PROMINE que se enmarca en el área de educación básica con un componente de infraestructura que complementa el plan EFA-FTI (Education for all/Fast Track Initiative). Se financiará infraestructura educativa en estrecha articulación con la institución rectora del sector, principalmente la construcción, ampliación y/o el mejoramiento de los centros educativos, así como su respectivo equipamiento.

El objetivo del Programa es fortalecer la rectoría sectorial de la Secretaría de Educación (SE) en la infraestructura educativa y la gestión local participativa, así como mejorar el acceso de los alumnos y alumnas de las comunidades pobres a Centros Educativos de calidad que operen de manera sostenible y así contribuir al aumento de la eficiencia y de la calidad del sistema educativo pre-básico y básico.

Medidas del Programa:

Las medidas previstas del Programa incluyen:

1. Construcción, ampliación, y/o reparación de infraestructura educativa e infraestructura externa complementaria que incluye la formulación de la pre-factibilidad y factibilidad para la construcción de Centros Educativos, la ejecución y supervisión de obras así como la capacitación a diferentes actores y supervisión de la misma.
2. Dotación de mobiliario escolar que responda a criterios pedagógicos modernos, equipamiento complementario como minibibliotecas y mobiliario básico para la administración así como para espacios exteriores.
3. Reconstrucción y/o reparación y equipamiento de Centros Educativos afectados por eventos naturales que generen condiciones de emergencia.
4. Creación y/o fortalecimiento de los mecanismos de mantenimiento preventivo y sus herramientas como reglamentos, manuales y capacitaciones a diferentes actores.
5. Creación de Fondos Rotatorios para el IDECOAS-FHIS y la SE respectivamente.
6. Fortalecimiento institucional de la SE:
 - a) Aportes para el mejoramiento de las edificaciones y del equipamiento de las oficinas departamentales y distritales de la SE en la zona de intervención del Programa.
 - b) Aportes para el fortalecimiento de las instancias de la SE directamente relacionadas con la ejecución del

Programa, priorizando el uso y actualización constante del Plan Maestro de la Infraestructura Escolar, entre otros.

c) Capacitación para actores relevantes de la SE del nivel central, así como de los niveles departamental y distrital del área geográfica de acción del Programa en: uso y mantenimiento de Instrumentos de planificación y monitoreo respecto a conceptos pedagógicos modernos y el modelo participativo de ejecución y mantenimiento PEC-FHIS.

7. Fortalecimiento institucional del IDECOAS-FHIS para la adecuada ejecución del Programa.
8. Apoyo al IDECOAS-FHIS y a la SE en la implementación del Programa a través de los servicios de una consultoría.

Servicios de consultoría solicitados:

El apoyo al IDECOAS-FHIS y a la SE en la implementación del Programa incluirá las siguientes actividades:

1. Apoyo a la SE y al FHIS en la preparación e implementación del Programa.
2. Seguimiento a todo el ciclo de actividades del Programa con vistas al cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de las normas y procedimientos de la SE y el IDECOAS-FHIS.
3. Apoyo a la SE y al IDECOAS-FHIS al inicio del Programa en la aplicación de instrumentos básicos como el plan maestro de infraestructura educativa, la Normativa de Diseño y Construcción de la Infraestructura Educativa, utilización de los manuales PEC (Proyectos Ejecutados por la Comunidad) y de mantenimiento preventivo, de acuerdo a las necesidades del Programa.
4. Revisión y, en su debido caso, elaboración de propuestas de complementación de las normas constructivas que emplea la SE con respecto a conceptos pedagógicos modernos.
5. Monitoreo de la debida utilización de los recursos del Programa.

Presupuesto y duración de los servicios de consultoría:

El costo total del Programa es de Aprox. EUR 11,95 millones (incluyendo los servicios de consultoría). Su financiamiento se compone de EUR 10 millones de la Cooperación Financiera Alemana, EUR 495,000 del IDECOAS-FHIS y EUR 250,000 de la SE. Las alcaldías y comunidades aportarán EUR 600,000 cada una. El periodo de implementación del Programa es de treinta (30) meses.

La presente precalificación para servicios de consultoría se rige por la última versión de las “Directrices para la contratación de consultores en la marco de la Cooperación Financiera Oficial con países socios”, disponible en la página web del KfW Entwicklungsbank.¹ Está previsto asignar los servicios a una firma consultora independiente o un consorcio de consultores con experiencia comprobada en la planificación y construcción de infraestructura escolar que responda a enfoques pedagógicos modernos, organización del sistema educativo y desarrollo comunitario.

El valor promedio de la facturación anual de los últimos tres años del consultor o del consorcio deberá ser igual o mayor a EUR 500,000. Se recomienda a los consultores de asociarse con empresas consultoras locales.

Información adicional se proporcionará electrónicamente solicitándola a la Agente de Licitación, Sra. Antje Begemann, utilizando la siguiente dirección de correo electrónico: begemann.antje@gmail.com, con copias a: Ana Lizzeth Hernández y Luis Alberto Espinoza, de IDECOAS-FHIS, a los correos electrónicos: ahernandez@fhis.hn y lespinoza@fhis.hn.

M.B.A. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR IDECOAS-FHIS

20 D. 2014.

Llamado a Licitación

LICITACION PUBLICA NACIONAL N°. LPN-FHIS-10-2014

PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO EN CASCO URBANO, MUNICIPIO DE LEJAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA CÓDIGO 101667

FINANCIADO CON FONDOS: COOPERACION SUIZA PROGRAMA AGUAS AN FASE VI

1. **EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, invita a empresas constructoras elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto de referencia. El plazo de construcción es de ciento sesenta y cinco (165) días calendario. El proyecto se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
2. Las empresas constructoras elegibles interesadas, podrán obtener información adicional en el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Dirección de Contrataciones, Unidad de Licitaciones y revisar el documento base de licitación de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P. M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn. Los requisitos de calificación se incluyen en el documento base de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.

3. Los interesados podrán bajar los documentos de licitación en el portal de **HONDUCOMPRAS**, el cual estará disponible a partir de 27 de octubre de 2014, previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al señor Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), MBA. Mario René Pineda, en días hábiles en horario de 9:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, FHIS. Tel.: 2234-5131 al 38, Ext. 229, Email: licitaciones@fhis.hn, País: Honduras.
4. En respuesta a esa solicitud, se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal **HONDUCOMPRAS**, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre el particular sean emitidas.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a más tardar el día lunes 08 de diciembre de 2014 a las 10:00 A.M., ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicadas serán rechazadas. Posteriormente las ofertas se abrirán en presencia de los participantes y representantes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto equivalente del 3% del monto ofertado, con un período de validez de ciento veinte (120) días calendario.

La dirección referida anteriormente es:

Salón de sesiones del tercer nivel del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo edificio del I.P.M., colonia Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE

MINISTRO DIRECTOR

IDECOAS-FHIS

20 D.2014.

Llamado a Licitación
LICITACION PUBLICA NACIONAL N°. LPN-FHIS-11-2014

PROYECTO CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO UBICADO EN CASCO URBANO, MUNICIPIO DE AJUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CÓDIGO 102660

FINANCIADO CON FONDOS: COOPERACION SUIZA PROGRAMA AGUAS AN FASE VI

1. **EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, invita a empresas constructoras elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto de referencia. El plazo de construcción es de ciento cincuenta (150) días calendario. El proyecto se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
2. Las empresas constructoras elegibles interesadas, podrán obtener información adicional en el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Dirección de Contrataciones, Unidad de Licitaciones y revisar el Documento Base de Licitación de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., así mismo, en el portal www.honducompras.gob.hn. Los requisitos de calificación se incluyen en el documento base de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.
3. Los interesados podrán bajar los documentos de licitación en el portal de **HONDUCOMPRAS**, el cual estará disponible a partir de 27 de octubre de 2014, previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al señor Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), MBA. Mario René Pineda, en días hábiles en horario de 9:00 A.M., hasta las 5:00 P.M., en la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, FHIS. Tel.: 22345131 al 38, Ext. 229, Email: licitaciones@fhis.hn, país: Honduras.
4. En respuesta a esa solicitud, se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal HONDUCOMPRAS, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre el particular sean emitidas.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a más tardar el día lunes 08 de diciembre de 2014 a las 2:00 P.M., ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicadas serán rechazadas. Posteriormente las ofertas se abrirán en presencia de los participantes y representantes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto equivalente del 3% del monto ofertado, con un período de validez de ciento veinte (120) días calendario.

La dirección referida anteriormente es:

Salón de sesiones del tercer nivel del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo edificio del I.P.M., colonia Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR
IDECOAS-FHIS

20 D. 2014.

Llamado a Licitación
LICITACION PUBLICA NACIONAL N°. LPN-FHIS-12-2014

PROYECTO CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES I ETAPA, UBICADO EN CASCO URBANO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA CÓDIGO 103058

FINANCIADO CON FONDOS: COOPERACION SUIZA PROGRAMA AGUAS AN FASE VI

1. **EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, invita a empresas constructoras elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto de la referencia. El plazo de construcción es de ciento cincuenta (150) días calendario. El proyecto se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
2. Las empresas constructoras elegibles interesadas, podrán obtener información adicional en el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Dirección de Contrataciones, Unidad de Licitaciones y revisar el Documento Base de Licitación de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn. Los requisitos de calificación se incluyen en el documento base de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.
3. Los interesados podrán bajar los documentos de licitación en el portal de **HONDUCOMPRAS**, el cual estará disponible a partir del 06 de noviembre de 2014, previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al señor Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), MBA. Mario René Pineda, en días hábiles en horario de 9:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, FHIS. Tel. 22345131 al 38; Ext. 230, Email: licitaciones@fhis.hn, País: Honduras.
4. En respuesta a esa solicitud, se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal HONDUCOMPRAS, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre el particular sean emitidas.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a más tardar el día martes 16 de diciembre de 2014 a las 10:00 A.M., ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicadas serán rechazadas. Posteriormente las ofertas se abrirán en presencia de los participantes y representantes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de la oferta por el monto equivalente del 3% del monto ofertado, con un período de validez de ciento veinte (120) días calendario.

La dirección referida anteriormente es:

Salón de sesiones del tercer nivel del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo edificio del I.P.M., colonia Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

ING. JOSÉ MIGUEL SIERRA
DIRECTOR ADJUNTO
IDECOAS-FHIS

20 D. 2014.

Llamado a Licitación
LICITACION PUBLICA NACIONAL N°. LPN-FHIS-13-2014

PROYECTO CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO, UBICADO EN CASCO URBANO, MUNICIPIO DE YORITO, DEPARTAMENTO DE YORO CÓDIGO: 103118

FINANCIADO CON FONDOS: COOPERACION SUIZA PROGRAMA AGUASAN FASE VI

1. **EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, invita a empresas constructoras elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto de la referencia. El plazo de construcción es de noventa (90) días calendario. El proyecto se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
2. Las empresas constructoras elegibles interesadas, podrán obtener información adicional en el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Dirección de Contrataciones, Unidad de Licitaciones y revisar el documento base de licitación de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn. Los requisitos de calificación se incluyen en el documento base de licitación, para este proceso se exige la estricta utilización de los formatos previstos en el mencionado documento.
3. Los interesados podrán bajar los documentos de licitación en el portal de **HONDUCOMPRAS**, el cual estará disponible a partir del 06 de noviembre de 2014, previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al señor Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), MBA. Mario René Pineda, en días hábiles en horario de 9:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en la Dirección de Contrataciones del Fondo Hondureño de Inversión Social, FHIS. Tel. 2234-5131 al 38; Ext. 229, Email: licitaciones@fhis.hn. País: Honduras.
4. En respuesta a esa solicitud, se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal HONDUCOMPRAS, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el documento base de licitación y toda la documentación relativa al proceso, así como los pliegos de aclaración o adendas que sobre el particular sean emitidas.
5. Las ofertas deberán hacerse llegar a más tardar el día martes 16 de diciembre de 2014 a las 2:00 P.M. Ofertas electrónicas no serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicadas serán rechazadas. Posteriormente las ofertas se abrirán en presencia de los participantes y representantes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este llamado.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía bancaria o fianza de seriedad de la oferta por el monto equivalente del 3% del monto ofertado, con un período de validez de ciento veinte (120) días calendario.

La dirección referida anteriormente es:

Salón de sesiones del tercer nivel del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo edificio del I.P.M., colonia Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

ING. JOSÉ MIGUEL SIERRA
DIRECTOR ADJUNTO
IDECOAS-FHIS

20 D. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 1950-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**”. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta de julio del dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-30072014-1383**, por la Abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CACERES**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de primer grado denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que el expediente de mérito fue remitido a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil para que emitiera dictamen sobre la solicitud, pronunciándose favorablemente en fecha 28 de octubre del dos mil catorce.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2925-2014** de fecha ocho de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA**, con sus siglas (**ANA**), se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo de la población; asimismo sus estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del

año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**),

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN. Se constituye la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), como Asociación Civil independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro la cual se denominará Asociación Nacional Aeronáutica (ANA), que en lo sucesivo en estos estatutos de identificará como LA ASOCIACIÓN. La cual se rige bajo los principios de legalidad y participación democrática; con capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todo tipo de actos jurídicos, de conformidad con las leyes correspondientes.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN. Para todos los efectos de ley y de los presentes Estatutos. LA ASOCIACIÓN se le denominará **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONÁUTICA (ANA)**.

Artículo 3.- DURACIÓN: LA ASOCIACIÓN, se constituye por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 4.- DOMICILIO. El domicilio de LA ASOCIACIÓN será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 5.- OBJETIVOS. LA ASOCIACIÓN, tendrá los siguientes objetivos: a) Promover actividades relacionadas con el sector aeronáutico como agentes y generadores del desarrollo nacional. b) Impulsar en la población el interés por los servicios aeronáuticos y la aviación en general. c) Fomentar iniciativas de análisis de política públicas que fortalezcan la existencia de una industria aeronáutica competitiva orientada al desarrollo del país. d) Apoyar la adopción de las mejores prácticas internacionales relacionadas la legislación aeronáutica. e) Estimular actividades relacionadas con la capacitación, enseñanza y formación de los interesados en la actividad aeronáutica, la aviación y los servicios terrestres. f) facilitar que se realice convenios y alianzas entre los distintos actores operacionales y educativos que permitan fortalecer el conocimiento de la industria y las capacidades técnicas de los profesionales del sector. g) Estimular la formación de profesionales en el área de la actividad aeronáutica, aeroportuaria y de todos los actores operacionales. h) Apoyar la formación integral cívico-patriótica del personal profesional aeronáutico civil. i) Articular alianzas que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias orientadas a estimular el desarrollo y eficacia en la administración de los procesos relacionados con la industria aeronáutica. j) Promover todas aquellas actividades que permitan incorporar a la población hondureña a los beneficios que trae para la sociedad la existencia de una industria aeronáutica competitiva, técnica y que cumpla con los estándares internacionales. **La ejecución de los objetivos antes señalados, deberán ser previamente autorizados por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.**

Artículo 6.- LA ASOCIACIÓN, ejercerá su competencia a nivel nacional.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

Artículo 7.- De acuerdo a los presentes estatutos se entiende: a) Por empresas afiliadas: Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades legalmente constituidas para ejercer el comercio en Honduras. b) Por

miembros o socios: Las personas naturales y las jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y se aceptado su ingreso a LA ASOCIACIÓN mediante el procedimiento establecido en estos estatutos. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados de LA ASOCIACIÓN, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con el área aeronáutica en cualquiera de sus ramas. c) Por miembro activo: El socio afiliado que se encuentre solvente con sus obligaciones conforme a los estatutos de LA ASOCIACIÓN. d) Por miembro inactivo: Todo socio afiliado que fuere suspendido en su actividad conforme a los estatutos de LA ASOCIACIÓN y que no se encuentre solvente en sus compromisos financieros con LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8.- Para ser miembro afiliado de LA ASOCIACIÓN, se requiere: a) Ser Comerciante individual o Persona Jurídica inscrita legalmente o persona natural interesada en la industria aeronáutica. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale la asamblea de socios. d) Pagar las cuotas que la asamblea establezca. Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el comerciante individual o social acompañará: La Escritura de declaración de comerciante Individual o de constitución social sus reformas y estatutos en su caso y el poder de representación legal de la empresa para este fin. La persona natural acompañará una copia de su Identidad o Pasaporte además de un currículum vitae y copias de los certificados que acrediten sus competencias técnicas y profesionales. Aceptada la afiliación del miembro, éste debe pagar las cuotas que LA ASOCIACIÓN señale.

Artículo 9.- Podrá haber Socios Honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado servicios relevantes a LA ASOCIACIÓN, o a la Industria Aeronáutica del País. Su nombramiento será acordado en Asamblea General.

Artículo 10.- La calidad de miembros afiliados o socios se pierde por resolución de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por cualquier medio físico o electrónico al interesado. Previa a la emisión de la resolución donde se pierde la calidad de miembro, la Junta Directiva deberá solicitar al afectado una declaración relativa a la causa de la pérdida de la calidad de socio. Si en un plazo de quince (15) días no se recibe respuesta del miembro afectado, se entenderá que no le interesa seguir participando en la asociación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética de LA ASOCIACIÓN. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas aprobadas en Asamblea General. c) Ejecución de actos de competencia desleal, conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. d) Realización comprobada de asuntos desleales, injurias o de descrédito en perjuicio de otro miembro o de LA ASOCIACIÓN. e) Por Declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta o disolución de la sociedad por cualquier causa, por muerte de la persona natural o pérdida de sus derechos civiles. f) Por renuncia escrita manifestando el miembro su voluntad de separarse de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11.- La calidad de miembros afiliados o socios se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida,

debiéndose: a) Presentar nueva solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a LA ASOCIACIÓN y/o. b) Realizando la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes al momento de su retiro. En ambos casos para su reincorporación se requeriría la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras: a, c, d, e, del Artículo 10, en los que ipso facto, perderá su derecho. El ingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los seis (6) meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de su calidad de afiliado.

Artículo 12.- Todo miembro afiliado o socio tiene los siguientes derechos: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ella. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva e integrar comisiones y comités especiales. c) hacer uso de las instalaciones y servicios que LA ASOCIACIÓN preste, con apego a los estatutos correspondientes aprobados por la Junta Directiva. Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o acertar modificaciones a una moción. c) Cuando fuere nombrado en comisiones propias de la Asamblea y expone impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido será relevado de tal solicitud. d) Proponer reconsideraciones del acta, únicamente cuando el miembro fuese mocionante del asunto a reconsiderar y que el mismo haya sido aprobado, así como la reforma pertinente al acta de la Asamblea General de que se trate.

Artículo 13.- Las obligaciones de los miembros afiliados o socios son: a) Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los que fuere electos o nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Estar a día en el pago de las cuotas y obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 14.- Las personas jurídicas que sean miembros de LA ASOCIACIÓN, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, así mismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Se prohíbe a todas las clases de miembros: a) Comprometer o mezclar a LA ASOCIACIÓN en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Disponer de los bienes de LA ASOCIACIÓN para fines personales.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 16.- Todos los miembros de LA ASOCIACIÓN deberán dar cumplimiento a sus estatutos.

Artículo 17.- El cumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Suspensión temporal por el término de seis (06) meses. c) Expulsión definitiva. Previo a aplicar las sanciones antes mencionadas la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- LA ASOCIACIÓN será administrada por los órganos siguientes. a) La Asamblea General de miembros afiliados o socios. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia. d) Dirección Ejecutiva. e) Los demás órganos que cree la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de miembros afiliados o socios es el órgano supremo de LA ASOCIACIÓN y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme al quórum establecido por cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los presentes o disidentes desde el momento de su aprobación, sin necesidad de aprobación posterior. Esta resolución será ejecutada por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y/o Extraordinarias, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 21.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de circular a los miembros afiliados de LA ASOCIACIÓN, por lo menos quince (15) días antes del señalado en ellas, indicando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar así mismo en forma destacada, incluyendo el Logo de LA ASOCIACIÓN, por lo menos dos (2) veces en cualquiera de los medios escritos o radiales de mayor circulación del país.

Artículo 22.- El quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de sus miembros y son sus atribuciones: a) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea anterior. b) Lectura de la memoria de trabajo de LA ASOCIACIÓN en el período anterior por el presidente o la persona que él designe. c) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. d) Revisar, aprobar o improbar el informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe del Fiscal. e) Aprobar el presupuesto General de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente. f) Elegir en forma que proceda, a los miembros de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN así como un Fiscal. g) Aprobar o improbar los presentes estatutos. h) Los demás que señalan estos estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) aprobar y discutir las normas de admisión de LA ASOCIACIÓN y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN. d) Resolver la impugnación de

los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o cuando así lo soliciten por escrito a la misma una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar los asuntos señalados en el artículo 23 de este estatuto, salvo el caso de que proceda la destitución de los directores.

Artículo 25.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados, que tenga derecho a voto, incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 27.- En las sesiones de la Asamblea general, cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Estatuto señale en una mayoría calificada para Asamblea General Extraordinaria. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito, la representación se acreditará por simple carta para los miembros individuales, las sociedades o personas jurídicas se harán representar así: a) Por el Presidente o Administrador único en las sociedades anónimas. b) El Gerente General de las Sociedades de Responsabilidad Limitadas. En caso que las personas antes señaladas no pudieren asistir a las sesiones de Asamblea General, el socio individual o la Sociedad Mercantil, tendrán que conferir la representación, mediante Carta Poder en la persona de un socio activo o persona natural de su elección, en el caso de que aparecieran dos o más personas representado a un socio de LA ASOCIACIÓN, se tendrá como válido el Poder de fecha más reciente, si fueren de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importa la hora se anularán. En los Poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la Ley sea representantes legales de la sociedades, se observará el orden o como aparecen registrados en LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28.- No podrán votar los miembros que no estén solventes en los pagos de sus obligaciones al menos cinco días antes de la fecha de la Asamblea. Igual requisitos será necesario para optar a cargo en la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las sesiones de la Asamblea General durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiesen terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse en el día o los días siguientes.

Artículo 30.- En las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea Extraordinaria es de dos terceras partes de sus miembros, igual se necesita para la toma de decisiones.

Artículo 31.- Las Asambleas se registrarán en sus sesiones por los procedimientos establecidos en este Estatuto, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 32.- La Junta Directiva nombrará la comisión de inscripción que será precedida por el Tesorero de LA ASOCIACIÓN y estará integrada por cinco personas y ésta deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la Asamblea a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el Artículo 28 de los estatutos se encuentren solventes; recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

Artículo 33.- La comisión de Credenciales estará presidida por el Fiscal de LA ASOCIACIÓN e integrada hasta por seis (6) miembros designados por la Junta Directiva, y tendrán las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de la autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 27 de este Estatuto y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos (2) representaciones. Dichas formalidades externas son: a) Que estén debidamente firmados el poder o autorización. b) Que estén a nombre de determinada persona. c) Que especifique para que es el poder. d) Hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum, de ellos levantará un informe escrito para la Junta Directiva. e) Hacer el recuento de los votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. En caso de ausencia de éste lo sustituirá el Vicepresidente respectivo.

Artículo 35.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y le será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se parte del asunto en discusión, haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

Artículo 36.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviera haciendo el uso de la palabra salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres (3) veces en cada asunto que se disputa, excepto cuando sea mocionante, en cuyo caso tendrán al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesarios en defensa de sus mociones.

Artículo 37.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas de conocimiento de la asamblea. Se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

Artículo 38.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión de preferencia. b) Enviar o devolver un asunto a comisión; y, c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate.

Artículo 39.- Son deberes de los asambleístas: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día y hora y local, fijado en la convocatoria. b) Permanecer en el local en el que se desarrollará la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa de las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fueren parte interesada. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto exceptuando los que ostenten representación debidamente acreditada, pidiendo en este caso ejercer hasta tres (3) sufragios, el de él y hasta por dos por representaciones.

Artículo 40.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra LA ASOCIACIÓN y ejecuta las resoluciones de las Asambleas Generales.

Artículo 41.- La Junta Directiva está compuesta al menos por seis (06) miembros, así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vocal. f) Un Fiscal. Siendo todos electos por la Asamblea General.

Artículo 42.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en su gestión renovándose la mitad de sus miembros cada año. Se permite la reelección continua en el mismo cargo. Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. LA ASAMBLEA elegirá así mismo un Fiscal por un período de dos (2) años.

Artículo 43.- Cualquier miembro de la Junta Directiva que por cualquier razón no terminare su gestión por el período por el cual fue electo, será sustituido en la próxima convocatoria a elecciones y la vacante de éste último se elegirá en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 44.- Las nominaciones para cargo directivo serán presentadas quince (15) días antes de que se celebre la Asamblea General Ordinaria para tal efecto y deberá ser respaldado por lo menos cinco (05) miembros. En todo caso tanto el propuesto como los proponentes, deberán estar de conformidad con lo establecido en las cuotas.

Artículo 45.- La Nominación, elección y votación podrán ser por cargo o por planilla siendo la votación secreta y directa, eligiéndose por simple mayoría de votos. Después de declarada su elección por el Presidente, la juramentación se hará inmediatamente, quedando en posesión de sus cargos. A falta de declaratoria y/o juramentación por el Presidente, la hará el miembro de la Junta Directiva, que le siga y así sucesivamente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de ley: **“Prometo ser fiel a LA ASOCIACIÓN, cumplir y hacer cumplir la ley y sus Estatutos”.**

Artículo 46.- La Junta Directiva nombrará una comisión electoral integrada por cuatro (4) personas para el desarrollo de LA ASAMBLEA, siendo coordinada por el Tesorero de la Junta Directiva. A tal efecto la comisión tendrá entre otras las siguientes facultades: a) Prever que el local para la Asamblea General esté abierto. b) Obtener las urnas. c) Elaborar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios. e) Las demás que se consideren oportunas y necesarias.

Artículo 47.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En todas las sesiones de la Junta Directiva, cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos.

Artículo 48.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los Acuerdos tomados en Asambleas Generales. b) Redactar el Proyecto de Estatutos de LA ASOCIACIÓN y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. c) Nombrar y remover, a sus funcionarios. d) Elaborar los estados financieros al terminar cada ejercicio, someterlos a la aprobación de la Asamblea General. e) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la Asamblea General. g) Presentar anualmente ante la Asamblea el plan mínimo de acción que debe desarrollar LA ASOCIACIÓN en el siguiente ejercicio. h) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en el término establecido en los Estatutos. i) Organizar exposiciones, ferias y concursos cuando lo estime conveniente, colaborar con otros organismos en los mismos fines. j) Designar Anualmente, entre sus miembros las personas que integren la lista de Árbitros en el Centro de Conciliación y Arbitraje que funciona de acuerdo con los estatutos que remita, como las demás comisiones para llevar a cabo las distintas actividades de LA ASOCIACIÓN. k) Enviar el proyecto de los Estatutos o sus modificaciones para su aprobación ante la autoridad competente. l) Procurar, en general, a la realización de los objetivos y fines de presente los estatutos, en la forma y término que establece la ley y los mismos. m) Fundar delegaciones en aquellos lugares de sus competencias que lo amerite: Esta delegación se integra con tres (3) socios que serán designados por la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años; actuarán: Un Presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivos aprobados por LA ASOCIACIÓN. n) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. o) Organizar el funcionamiento interno de LA ASOCIACIÓN utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que la misma pueda realizar sus fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica. p) Los demás que le otorga la ley y estos Estatutos.

Artículo 50.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General, el Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento.

Artículo 51.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de LA ASOCIACIÓN, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Autorizar y suscribir documentos Públicos y Privados con autorización de la Asamblea General. d) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado a la Junta Directiva. e) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. f) Velar por la eficiente labor de LA ASOCIACIÓN y por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Ejercer doble voto en caso de empate. i) Abrir cuentas bancarias y firmar juntamente con el Tesorero toda erogación. j) Nombrar Comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. k) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de LA ASOCIACIÓN y en general todas aquellas que ameriten una dirección acertada. l) Rendir un informe cada año a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. m) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva. Las mismas atribuciones tendrán el Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento.

Artículo 52.- Los Expresidentes de LA ASOCIACIÓN serán asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comités o Consejo de Asesores y deberán ser convocados en las sesiones de la Junta Directiva, a la que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 53.- El Secretario es el órgano de comunicación de LA ASOCIACIÓN y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Organizar eficientemente el archivo de LA ASOCIACIÓN. c) Evaluar en lo que le compete, la correspondencia de LA ASOCIACIÓN. d) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. e) Llevar el recuento de las votaciones. f) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. g) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le competan. h) Las demás que le señalen este Estatuto y la Junta Directiva. i) Certificar los actos y resoluciones de la Asamblea, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas.

Artículo 54.- En ausencia del Secretario, desempeñará la Secretaría, el Vocal.

Artículo 55.- DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. El Tesorero será el custodio del

patrimonio de LA ASOCIACIÓN y es el responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos, tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a LA ASOCIACIÓN, aprobado en Asamblea General. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y el archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar previamente aprobado los estados financieros anuales de LA ASOCIACIÓN. e) Elaborar el informe del estado general de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, los estados financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Asociación. h) Firmar juntamente con el Presidente toda erogación. i) Las demás que le señale estos Estatutos y la Junta Directiva.

Artículo 56.- Todo gasto no presupuestado específicamente deberá ser aprobado por la Junta Directiva. A falta del Tesorero, lo sustituirá el Vocal.

Artículo 57.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total; y. c) Presentar su colaboración para integrar comités o cualquier otra actividad que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 58.- JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia y estará integrada por tres miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años y quienes tendrán las atribuciones siguientes: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la ley y los Estatutos de LA ASOCIACIÓN. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de LA ASOCIACIÓN y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. e) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva, los informes financieros correspondientes. f) velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. g) Dar cuenta a la Junta Directiva de los actos de sus miembros que no se ajusten a las leyes. h) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquéllas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 59.- La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle LA ASOCIACIÓN. Estará a cargo de un Director Ejecutivo que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 60.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejercer Acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 61.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de LA ASOCIACIÓN, estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de LA ASOCIACIÓN, en momento que lo requieran y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma, se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 62.- Constituyen el patrimonio de LA ASOCIACIÓN: a) Aportaciones de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título legal. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHGD, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados de inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que se realicen las siguientes actividades: Conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones, las cuotas de ingresos de los miembros Fundadores y de los miembros que ingresen en reunión de Junta Directiva.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 63.- LA ASOCIACIÓN, se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados o socios se reduzca a un número menor de cinco miembros. b) Cuando no cuente con recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes tomadas en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General y convocada por solo este efecto. La disolución será forzosa cuando se cancele la personería jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de LA ASOCIACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 64.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria

que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación y la misma prepara un informe fiscal para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de LA ASOCIACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. LA ASOCIACIÓN, deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 65.- LA ASOCIACIÓN podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma podrá fusionarse mediante absorción siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer algún tipo de actividad aeronáutica, una vez que se hubiere declarado comerciante individual, o constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio podrá solicitar inscribirse en LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67.- El ejercicio social de LA ASOCIACIÓN comenzará el primero (1) de enero y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 68.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones de los presentes estatutos y lo no previsto en los mismos, serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto estatutos hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

Artículo 69.- TRANSITORIO: En caso de que para la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de miembros afiliados o socios y en la que se elegirá la próxima Junta Directiva, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia Gobernación y Descentralización, antes Ministerio de Gobernación y Justicia no haya aprobado estos Estatutos y a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley y sus estatutos, se resuelve: Que la celebración de dicha Asamblea y la elección de la Junta Directiva se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el presente estatutos internos, reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de aprobación.

Artículo 70.- REFORMA DE ESTATUTOS. El presente Estatuto sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 71.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), presentará anualmente ante, la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL AERONAUTICA** con sus siglas (**ANA**), se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos Presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1924-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de diciembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente **PJ-19112014-1549**, por la Abogada **MARÍA AURORA GUERRA DE GARCÍA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de primer grado denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, con domicilio en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2897-2014**, de fecha dos de diciembre del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, asimismo sus Estatutos no contienen disposiciones violatorias a la Constitución y demás leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO**, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, se encuentran regulados por las competencias de los difetrentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de la fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de

la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada, **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, con domicilio en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso, asimismo, se aprueban sus Estatutos en el forma siguiente:

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO denominada, ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO, con sus siglas ASCAPAR

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, que el lo sucesivo en estos Estatutos se identificará con las siglas **ASCAPAR**.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- La **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO (ASCAPAR)**, tendrá su domicilio en la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso, Honduras, C.A., su área de influencia se extenderá a las comunidades cafetaleras de la cordillera de Dipilto, Monserrat, Azabache y El Chile, en el departamento de El Paraíso y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero, su dirección principal es edificio Ihcafe, El Paraíso, departamento de El Paraíso.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Asociación tiene como finalidad: La gestión, promoción, creación, evaluación y ejecución de programas, proyectos y planes que fomenten el desarrollo del rubro del café en todas sus fases, a fin de lograr un desarrollo integral y una vida digna, en las comunidades cafetaleras, coadyuvando con las políticas públicas que implemente el Estado en el tema de desarrollo humano y económico, como pilares que incidirán positivamente en la salud, educación y cultura de la población en general y en particular de los miembros de la Asociación y las familias de la región delimitada, contribuyendo así al desarrollo económico del país.

OBJETIVOS

Artículo 5.- a) Incidir en el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades de Honduras,

en especial las del departamento de El Paraíso, los miembros de la Asociación y sus familias, a través de la implementación de programas y proyectos de desarrollo. b) Promover la educación y capacitación de los miembros de la Asociación con el apoyo de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras. c) Fomentar la aplicación de sistemas y técnicas modernas para mejorar la cadena de valor del café, y establecer mecanismos de valorización. d) Promover, fomentar y ejecutar planes de formación, que permitan la sostenibilidad y desarrollo de la ASCAPAR. e) Promover y fomentar la investigación y la incorporación de tecnologías apropiadas y amigables con el ambiente. f) Promover, impulsar y ejecutar proyectos de reforestación y conservación del medio ambiente y de desarrollo comunitario. g) Gestionar recursos humanos y materiales para atender situaciones de desastres naturales y cualquier otra que cause calamidad nacional. h) Administrar procesos que permitan mejorar la condición económica, social y cultural de las comunidades donde ASCAPAR, realice sus actividades para coadyuvar en el desarrollo sostenible de los mismos. i) Promover la educación y capacitación de buenas prácticas en el beneficiado del café, con el apoyo de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. j) Promoverá, coordinará acciones en general para establecer alianzas y/o convenios con otros organismos nacionales o internacionales, que tengan actividades afines, que coincidan o se relacionen con los objetivos de la Asociación, para la obtención de asistencia técnica, financiera y de cualquier otra naturaleza que contribuyan a la realización de los objetivos de ASCAPAR. k) Gestionar apoyo financiero y asistencia técnica ante los cooperantes nacionales e internacionales para el estudio y ejecución de proyectos o programas que beneficien a las comunidades productoras de café de El Paraíso. l) Aprovechar las ventajas y oportunidades que ofrecen los medios de comunicación masiva, así como los foros, conferencias, congresos, ferias y otros eventos nacionales e internacionales, de intercambio comercial y técnico científico para promover los productos de sus miembros y los servicios que ofrezca la Asociación. m) Adquirir a cualquier título: Instalaciones, equipo, mobiliario y medios necesario para el funcionamiento de la Asociación. n) Incorporar el mayor número de productores, productoras y demás actores de la cadena del café, ofreciéndoles los servicios necesarios para su participación en las ventajas de la Asociación; y, o) Realizar otras actividades que a juicio de los miembros sean conducentes al logro de los objetivos de la Asociación. La Ejecución de los objetivos de la Asociación. La ejecución de los objetivos antes señalados, deberán previamente ser autorizados por los entes estatales del ramo con los que se relacione la Asociación, de conformidad con la competencia que tenga cada una de éstas, acatando lo establecido en la legislación y normativa vigente y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- Conforman los órganos de gobierno de ASCAPAR: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) JUNTA DE VIGILANCIA. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 8.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea, con quince (15) días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros

personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, se hará con cinco (5) días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social y en la fecha que determine la Asamblea y la Asamblea Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva los estime conveniente.

Artículo 11.- DEL QUÓRUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de las mismas. c) Admitir nuevos miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. e) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar los miembros que integren la Junta de Vigilancia. g) Discutir y aprobar los presentes Estatutos. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

Artículo 14.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada es decir por las tres cuartas partes de los asistentes, dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 15.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 16.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se

desempeñarán en su cargo Ad honorem, durante dos años, estos podrá ser reelectos por un solo período más, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Asociación, es decir la Asamblea General Ordinaria legalmente convocada.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 19.- La elección de la Junta Directiva, se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente, para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 21.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, que se asentarán en un libro especial de actas que autorizará el Presidente y Secretario con una nota en el primer folio, todo el libro será debidamente foliado, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar, será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación y preparar los planes de acción que correspondan. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. c) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la Asociación. d) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General Ordinaria. e) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. f) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General. g) Elaborar el proyecto de reglamento interno, para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. h) Dirigir y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica a fin de tomar las medidas pertinentes para proteger los intereses de la Asociación. i) Mantener al día y correctamente los libros y demás documentos de la Asociación. j) Remitir para dictamen a la Junta de Vigilancia, los estados financieros del ejercicio social con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. k) Elaborar y aprobar los manuales necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación. l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, que conocerá del resultado del ejercicio anterior, un informe o memoria, el balance general, estado de resultados, la liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. m) Elaborar y presentar a la Asamblea General, para que esta ratifique o modifique la estructura organizativa y administrativa de la Asociación. n) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Asamblea

General, para su ratificación o modificación. o) Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignar sus atribuciones, funciones y facultades, deberes y obligaciones; y, p) Contratar los servicios técnicos u otros que se requieran para llevar a cabo los proyectos de la Asociación.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación legal de la Asociación. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. e) Resolver con el Secretario y Tesorero, cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en la institución bancaria que señale la Junta Directiva, para beneficio de la Asociación, firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Asociación y solicitar cuentas bancarias, obtención de chequeras para realizar pagos o retiros, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero. g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario, previa autorización de la Junta Directiva. j) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la Asociación y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva; y, l) Cualquier otra actividad que señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 24.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación; y, d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 25.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas; y, f) dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborar y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva, e informar anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; y, f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas

acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 28.- La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Asociación y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva, los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva, cumplan los presentes Estatutos y su Reglamento; y. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquéllas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 30.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a), por la Junta Directiva.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender al tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos, previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 32.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS

Artículo 33.- Serán miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS

Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

Artículo 34.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 35.- Son miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la Asociación presentando ante la Junta Directiva, solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 36.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 37.- Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron, tal nombramiento, debiendo acreditar su existencia jurídica y estar debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 38.- Son derechos de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras; y, f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 39.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo en este caso ejercer su voz y voto, dentro de la toma de decisiones de las mismas; y, c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 40.- Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad, los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 41.- Se prohíbe a todas las clases miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS, DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 42.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada.

b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva, Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar su derecho de defensa, cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- El patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la Organización, inclusive sus créditos y deudas, nadie puede disponer de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Asociación de CAFES EL PARAÍSO (ASCAPAR), estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes; que adquiera a título legal. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos; shows; presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 44.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45.- La ASOCIACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será disolución voluntaria, cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los Miembros Fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. Será disolución forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme la que será comunicada a la Asamblea General de la Asociación, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 46.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 47.- La Asociación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de

las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 48.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Todas las actividades que realice la Asociación y que generen ingresos se utilizarán para la autosostenibilidad de la misma.

Artículo 50.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, presentará anualmente ante la Secretaría de estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que

se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada **ASOCIACIÓN DE CAFES EL PARAÍSO**, con sus siglas **ASCAPAR**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos presentados no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General, para que de oficio proceda a remitir el Expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

20 D. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. HACE CONSTAR: Que el señor HUGO ORLANDO DUBÓN ARITA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno con un área de TREINTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado Cabecera del Río Hondo, jurisdicción del municipio de Lucerna de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con terrenos de don SANTOS ESPINOZA; AL ORIENTE, con terrenos de don CAMILO DERAS Y PEDRO CARBAJAL; un lote de terreno ubicado en el lugar denominado CERRO NEGRO, como DIECISEIS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL; AL NORTE, con ABEL LARA; AL SUR, con IGNACIO PÉREZ; AL ESTE, con PEDRO VILLANUEVA; AL OESTE, con SERVANDO MEJÍA, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cincuenta años. Representante Legal Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA, como director.

Ocotepeque, septiembre dos del 2014

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

20 O., 20 N., y 20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BAYFOLAN FORTE**, compuesto por los elementos: **11% NITRÓGENO, 8% DE FÓSFORO, 6% DE POTASIO, 0.08% DE ZINC, 0.05% DE HIERRO, 0.04% DE BORO, 0.04% DE MANGANESO.**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de noviembre del 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **LIDA PLANT RESEARCH SOCIEDAD LIMITADA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ENGORDONE**, compuesto por los elementos: **25% FÓSFORO, 32% POTASIO, 0.22% BORO, 0.42%, MOLIBDENO, 0.15% MANGANESO, 0.1% ZINC.**

En forma de: **SÓLIDO.**

Formulador y país de origen: **LIDA PLANT RESEARCH / ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIARY AL SUELO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de diciembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KRONEX 80 WG**, compuesto por los elementos: **80% DIURON.**

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE.**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFAN RAINBOW CHEMICALS CO., LTD. / CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de noviembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PICLORAM+2,4-D,30.4 SL**, compuesto por los elementos: **6.40% PICLORAM, 24% 2,4-D.**

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **LIER CHEMICAL CO., LTD / CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de noviembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **KARLA PATRICIA CANALES LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **METSULFURON METIL 60WG**, compuesto por los elementos: **60% METSULFURON METHYL.**

En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE.**

Formulador y país de origen: **JIANGSU REPONT PESTICIDE FACTORY CO., LTD. / CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de noviembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **LILIAM SIWADY SALAZAR**, actuando en representación de la empresa **BIOATLANTICA, S. DE R. L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GROTEL**, compuesto por los elementos: **20% ACEITE DE NEEM, 35% EXTRACTO DE QUASSIA**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOATLANTICA/HONDURAS**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA BOTÁNICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diez (10) de noviembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ANDRES ALVARADO BUESO**, actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL Co. LTD.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ICASSO 24 EC**, compuesto por los elementos: **24% CLETHODIM**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD. / CHINA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno (21) de octubre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE FERTILIZANTES
Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **BIOVERT, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MANVERTAL**, compuesto por los elementos: **2.07% COBRE (Cu), 0.89% MANGANESO (MN), 0.59% ZINC (Zn)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **BIOVERT, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE LÍQUIDO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, requisitos para el Registro, RTCA 65.05.54:09, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de noviembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **JUAN RAMÓN RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ETEFON 48 SL**, compuesto por los elementos: **48% ETEFON**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, requisitos para el Registro, RTCA 65.05.54:09, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de diciembre del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

20 D. 2014